



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año I - Nº 201**

**Quito, miércoles 12 de  
marzo de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- |          |  |   |
|----------|--|---|
| 00004721 | Definanse las acciones necesarias que permitan ejecutar el proceso de desconcentración en la Zona 2 de las provincias de Napo, Orellana y la provincia de Pichincha .....          | 1 |
| 00004722 | Definanse las acciones necesarias que permitan ejecutar el proceso de desconcentración en la Zona 4 conformada por las provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas ..... | 4 |

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- |   |   |    |
|---|---|----|
| - | Cantón Logroño: Sustitutiva que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y el establecimiento de la tasa por el servicio de rastro .....     | 7  |
| - | Cantón Píllaro: De regulación del desarrollo y ordenamiento territorial .....   | 12 |
| - | Cantón Pujilí: Que refórma a la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento y ocupación del mercado, ferias libres y ocupación de la vía pública ..... | 39 |

No. 00004721

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, ordena: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia,

calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que; el artículo 361 de la citada Constitución de la República del Ecuador manda: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud prescribe: "Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que; el artículo 5, numeral 6, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina como uno de los principios para la aplicación de las disposiciones del citado Código, la descentralización y desconcentración, en virtud de las cuales en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que; mediante Decretos Ejecutivos No. 1272 de 22 de agosto de 2012 y No. 2 de 24 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública;

Que; la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, a través del artículo 1 del Acuerdo No. 557-2012, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 209 de 28 de mayo de 2012, conformó los distritos administrativos de planificación a nivel nacional, para la gestión de las entidades y organismos que conforman la Función Ejecutiva, de acuerdo al nivel de desconcentración establecido en su respectiva matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico;

Que; a través de Acuerdo Interministerial No. 001-2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas, emiten la Norma Técnica de Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva, que tiene por objeto regular las etapas e instrumentos del procedimiento para la desconcentración, que deberán ser observadas por las entidades que conforman la función ejecutiva;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00001064 de 31 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 734 de 28 de junio de 2012, el Ministerio de Salud Pública creó la Coordinación Zonal de Salud 2 que abarca las provincias

de Napo, Orellana y Pichincha, a excepción del Distrito Metropolitano de Quito;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 313 de 01 de octubre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 24 de los mismos mes y año, el Ministerio de Finanzas estableció la “Homologación de los Nombres de las Entidades Operativas Desconcentradas que Deban Implementar las Entidades y Organismos de la Función Ejecutiva Dentro de los Procesos de Desconcentración Establecidos en los documentos matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico de gestión por procesos, debidamente aprobados por la entidad rectora correspondiente para los niveles de zonas, distritos y circuitos.”;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00004520 de 13 de noviembre de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, contemplando en el mismo las atribuciones y responsabilidades de los niveles desconcentrados, como son las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales de Salud;

Que; en el antes citado Acuerdo Ministerial No. 00004520, se establece a la gestión distrital como parte de los procesos desconcentrados del Ministerio de Salud Pública, y se determina la estructura orgánica de las Direcciones Distritales de Salud;

Que; el Acuerdo Ministerial No. 00004521 de 14 de noviembre de 2013, expide los “Lineamientos para la Organización de los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública en Zonas y Distritos”; y,

Que; mediante memorando No. MSP-CGP-10-2014-0105 de 04 de febrero de 2014, el Coordinador General de Planificación solicita la expedición del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Definir las acciones necesarias que permitan ejecutar el proceso de desconcentración en la Zona 2 conformada por las provincias de Napo, Orellana y los cantones Cayambe - Pedro Moncayo, Mejía - Rumiñahui, Pedro Vicente Maldonado - Puerto Quito - San Miguel De Los Bancos, pertenecientes a la provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Crear las Direcciones Distritales de Salud de conformidad al siguiente listado, para que se constituyan como Entidad Operativa Desconcentrada (EOD):

<b>Creación Direcciones Distritales</b>				
<b>No.</b>	<b>COORDINACIÓN ZONAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>DIRECCION DISTRITAL DE SALUD</b>	<b>UBICACIÓN</b>
1	2	ORELLANA	Dirección Distrital 22D02 - ORELLANA - LORETO – SALUD	ORELLANA
2	2	ORELLANA	Dirección Distrital 22D03 - AGUARICO - SALUD	AGUARICO

Los establecimientos de salud del primer nivel de atención que correspondan a las Direcciones Distritales 22D02 y 22D03 creadas, serán asignados conforme a los Lineamientos para la Organización de los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública en Zonas y Distritos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 00004521 de 14 de noviembre de 2013

**Art. 3.-** Cerrar las siguientes Entidades Operativas Desconcentradas (EOD's):

<b>Código U.E</b>	<b>Nombre U.E</b>
320 1544	AREA DE SALUD No. 3 LORETO - CENTRO DE SALUD LORETO
320 1443	AREA No. 13 TABACUNDO - CENTRO DE SALUD TABACUNDO
320 1446	AREA No. 16 MACHACHI - CENTRO DE SALUD HOSPITAL DE MACHACHI
320 0115	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD NAPO
320 0122	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE ORELLANA

**Art. 4.-** Los recursos de las siguientes Entidades Operativas Desconcentradas (EOD's) cerradas mediante este Acuerdo Ministerial, serán transferidos a las correspondientes Direcciones Distritales de Salud:

<b>ÁREA DE SALUD</b>	<b>DIRECCIÓN DISTRITAL</b>
AREA DE SALUD No. 3 LORETO CENTRO DE SALUD LORETO	Dirección Distrital 22D02 - ORELLANA - LORETO – SALUD
AREA No. 13 TABACUNDO CENTRO DE SALUD TABACUNDO	Dirección Distrital 17D10 - CAYAMBE - PEDRO MONCAYO – SALUD
AREA No. 16 MACHACHI CENTRO DE SALUD HOSPITAL DE MACHACHI	Dirección Distrital 17D11 - MEJÍA - RUMIÑAHUI – SALUD

**Art. 5.-** Los recursos de la Entidades Operativas Desconcentradas de las Direcciones Provinciales de Salud cerradas, serán asignados a la Coordinación Zonal 2 – Salud, que a su vez los redistribuirá en base a un análisis de necesidades en el territorio de su competencia, a excepción del talento humano que seguirá los lineamientos emitidos por Dirección Nacional de Talento Humano.

**Art. 6.-** Los Directores Provinciales de Salud y Comisarios de Salud pertenecientes a la Coordinación Zonal 2 – Salud, continuarán ejecutando las funciones a ellos atribuidas en la Ley Orgánica de Salud y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública vigente, y se ubicarán físicamente en la Dirección Distrital que se encuentre en la capital provincial o en la sede de la Coordinación Zonal, en base al análisis de necesidades territoriales realizadas por el/la Coordinador/a Zonal.

**Art. 7.-** Cambiar de denominación a la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) 320 1540 perteneciente al “Área de Salud No. 1 Orellana - Hospital Provincial Francisco de Orellana” con RUC 1560500590001 a "Hospital Francisco de Orellana".

**Art. 8.-** Las Direcciones Distritales serán las encargadas de coordinar, planificar, evaluar, controlar, gestionar y ejecutar los recursos de los centros de salud y de hospitales básicos que se encuentren en su jurisdicción.

Aquellos hospitales básicos que sean Entidades Operativas Desconcentradas ejecutarán sus propios recursos bajo los lineamientos de la Dirección Distrital a la que pertenecen.

En la siguiente tabla se detallan los Hospitales Básicos de la zona 2 con la Dirección Distrital a la que pertenecen:

ZONA	PROVINCIA	NOMBRE DEL HOSPITAL	DIRECCIONES DISTRITALES
ZONA 2	PICHINCHA	HOSPITAL DE CAYAMBE	Dirección Distrital 17D10 - CAYAMBE - PEDRO MONCAYO - SALUD
		HOSPITAL DE SANGOLQUI	Dirección Distrital 17D11 - MEJÍA - RUMIÑAHUI - SALUD
		HOSPITAL DE MACHACHI	Dirección Distrital 17D11 - MEJÍA - RUMIÑAHUI - SALUD
	NAPO	HOSPITAL DE BAEZA	Dirección Distrital 15D02 - EL CHACO - QUIJOS - SALUD
	ORELLANA	HOSPITAL FRANCISCO DE ORELLANA	Dirección Distrital 22D02 - ORELLANA -LORETO- SALUD

**Art. 9.-** La Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación, en el marco de sus competencias, guiarán en este proceso a la Coordinación Zonal 2 y sus Direcciones Distritales, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo Ministerial será de aplicación obligatoria para la Zona 2, con observancia de las disposiciones contempladas en la Norma Técnica de Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo Ministerial se pondrá en conocimiento del Ministerio de Finanzas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Coordinación Zonal 2 implementará el presente Acuerdo Ministerial con los respectivos procesos de cierre, traslado, y transferencia de bienes, derecho, obligaciones, saldos contables y presupuestarios, así como de todos los movimientos financieros, observando la normativa vigente para el efecto.

**SEGUNDA.-** En el plazo de sesenta días (60), contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Unidad de Talento Humano de la Coordinación Zonal 2, realizará los movimientos de puestos administrativos de los servidores pertenecientes a las Áreas de Salud y Direcciones Provinciales de Salud, conforme a lo establecido en el informe técnico de análisis y optimización del talento humano por reestructura de la Zona 2. Este proceso se realizará bajo las directrices y supervisión de la Dirección Nacional de Talento Humano.

**TERCERA.-** En el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la

Coordinación Zonal 2 ejecutará las acciones administrativas y financieras necesarias para conformar las Direcciones Distritales de Salud creadas mediante este Acuerdo y garantizará su operatividad dentro de ese lapso.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación Zonal 2.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 24 de febrero de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 25 de febrero de 2014.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00004722

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, ordena: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que; el artículo 361 de la citada Constitución de la República del Ecuador manda: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que; la Ley Orgánica de Salud prescribe: "Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";

Que; el artículo 5, numeral 6, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina como uno de los principios para la aplicación de las disposiciones del citado Código, la descentralización y desconcentración, en virtud de las cuales en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que; mediante Decretos Ejecutivos No. 1272 de 22 de agosto de 2012 y No. 2 de 24 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública;

Que; la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, a través del artículo 1 del Acuerdo No. 557-2012, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 209 de 28 de mayo de 2012, conformó los distritos administrativos de planificación a nivel nacional, para la gestión de las entidades y organismos que conforman la Función Ejecutiva, de acuerdo al nivel de desconcentración establecido en su respectiva matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico;

Que; mediante Acuerdo Interministerial No. 001-2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas, emiten la Norma Técnica de Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva, que tiene por objeto regular las etapas e instrumentos del procedimiento para la desconcentración, que deberán ser observadas por las entidades que conforman la función ejecutiva;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00001064 de 31 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 734 de 28 de junio de 2012, el Ministerio de Salud Pública creó la Coordinación Zonal de Salud 4 que abarca las provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

Que; con Acuerdo Ministerial No. 313 de 01 de octubre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 24 de los mismos mes y año, el Ministerio de Finanzas estableció la "Homologación de los Nombres de las Entidades Operativas Desconcentradas que Deban Implementar las Entidades y Organismos de la Función Ejecutiva Dentro de los Procesos de Desconcentración Establecidos en los documentos matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico de gestión por procesos, debidamente aprobados por la entidad rectora correspondiente para los niveles de zonas, distritos y circuitos.";

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00004520 de 13 de noviembre de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, contemplando en el mismo las atribuciones y responsabilidades de los niveles desconcentrados, como son las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales de Salud;

Que; en el antes citado Acuerdo Ministerial No. 00004520, se establece a la gestión distrital como parte de los procesos desconcentrados del Ministerio de Salud Pública, y se determina la estructura orgánica de las Direcciones Distritales de Salud; y,

Que; mediante memorando No. MSP-CGP-10-2014-0105 de 04 de febrero de 2014, el Coordinador General de Planificación solicita la expedición del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Definir las acciones necesarias que permitan ejecutar el proceso de desconcentración en la Zona 4 conformada por las provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsachilas.

**Art. 2.-** Las Direcciones Distritales serán las encargadas de coordinar, planificar, evaluar, controlar, gestionar y ejecutar los recursos de los centros de salud y de los hospitales básicos que se encuentren en su jurisdicción.

Aquellos hospitales básicos que sean Entidades Operativas Desconcentradas ejecutarán sus propios recursos bajo los lineamientos de la Dirección Distrital a la que pertenecen.

En la siguiente tabla se detallan los Hospitales Básicos de la zona 4 con la Dirección Distrital a la que pertenecen:

ZONA	PROVINCIA	NOMBRE DEL HOSPITAL	DIRECCIONES DISTRITALES
ZONA 4	MANABÍ	HOSPITAL JIPIJAPA	Dirección Distrital 13D03 - JIPIJAPA - PUERTO LÓPEZ – SALUD
		HOSPITAL EL CARMEN	Dirección Distrital 13D05 - EL CARMEN – SALUD
		HOSPITAL ANIBAL GONZALES CALCETA	Dirección Distrital 13D06 - JUNÍN - BOLÍVAR – SALUD
		HOSPITAL SAN ANDRES	Dirección Distrital 13D07 - CHONE - FLAVIO ALFARO – SALUD
		HOSPITAL PICHINCHA	Dirección Distrital 13D08 - PICHINCHA – SALUD
		HOSPITAL ISRAEL QUINTERO PAREDES	Dirección Distrital 13D09 - PAJAN - SALUD
		HOSPITAL NATHALIA HUERTA DE NIEMES	Dirección Distrital 13D12 - ROCAFUERTE - TOSAGUA – SALUD

**Art. 3.-** Cerrar las siguientes Entidades Operativas Desconcentradas (EOD's):

Código U.E	Nombre U.E
320 0123	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD MANABÍ
320 0113	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

**Art. 4.-** Los recursos de la Entidades Operativas Desconcentradas de las Direcciones Provinciales de Salud que se cierran serán asignados a la Coordinación Zonal 4 - Salud, que a su vez los redistribuirá en base a un análisis de necesidades en el territorio de su competencia, a excepción del talento humano que seguirá los lineamientos emitidos por Dirección Nacional de Talento Humano.

**Art. 5.-** Los Directores Provinciales de Salud y Comisarios de Salud pertenecientes a la Coordinación Zonal 4 - Salud, continuarán ejecutando las funciones a ellos atribuidas en la Ley Orgánica de Salud y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública vigente, y se ubicarán físicamente en la Dirección Distrital que se encuentre en la capital provincial o en la sede de la Coordinación Zonal, en base al análisis de necesidades territoriales realizadas por el/la Coordinador/a Zonal.

**Art. 6.-** La Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación, en el marco de sus competencias, guiarán en este proceso a la Coordinación Zonal 4 y sus Direcciones Distritales, con la observancia y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo Ministerial será de aplicación obligatoria para la Zona 4, con observancia a las

disposiciones contempladas en la Norma Técnica de Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo Ministerial se pondrá en conocimiento del Ministerio de Finanzas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Coordinación Zonal 4, implementará el presente Acuerdo Ministerial con los respectivos procesos de cierre, traslado, y transferencia de bienes, derechos, obligaciones, saldos contables y presupuestarios, así como de todos los movimientos financieros, observando la normativa vigente para el efecto.

**SEGUNDA.-** En el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Unidad de Talento Humano de la Coordinación Zonal 4, realizará los movimientos de puestos administrativos de los servidores pertenecientes a las Áreas de Salud y Direcciones Provinciales de Salud, conforme a lo establecido en el informe técnico de análisis y optimización del talento humano por reestructura de la Zona 4. Este proceso se realizará bajo las directrices y supervisión de la Dirección Nacional de Talento Humano.

**TERCERA.-** En el plazo de sesenta (60) días, contado a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la

Coordinación Zonal 4, ejecutará las acciones administrativas y financieras necesarias para conformar las Direcciones Distritales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación Zonal 4.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 24 de febrero de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 25 de febrero de 2014.-

f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

---

### EL CONCEJO CANTONAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOGROÑO

#### Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial integración y participación ciudadana.

Que, de conformidad con lo que determina el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: Literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad

normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso segundo señala que cuando por decisión del Gobierno Municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; y,

En uso de sus atribuciones y facultades establecidas en los Arts. 240 de la constitución de la Republica del Ecuador y el Art. 7 y 57 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

**“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RASTRO EN EL CANTÓN LOGROÑO”.**

#### CAPÍTULO I

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL

**Art. 1.- DEL ÁMBITO Y OBJETO DE LA ORDENANZA.-** La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Logroño, y tiene por objeto normar y regular la introducción de animales de abasto, el faenamiento, desposte, refrigeración, comercialización, transporte y expendio de carnes.

**Art. 2.- CAMAL MUNICIPAL.-** Se reconoce como camal municipal, al establecimiento construido por la entidad municipal en la jurisdicción del cantón Logroño, y adicionalmente a los particulares que pueden instalarse con permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, destinados al sacrificio de animales para el consumo humano como son bovinos, porcinos, ovinos y caprinos.

Desde el camal municipal se deberá realizar el despacho y transporte de la carne, para la provisión y distribución para el consumo humano.

**Art. 3.- CONDICIONES MÍNIMAS DE FUNCIONAMIENTO.-** Dentro de la jurisdicción cantonal, el camal para ser autorizado en su funcionamiento, deberá contar con sistemas adecuados para faenamiento, que implica la matanza y desposte de la

carne en las mejores condiciones de asepsia y siguiendo procedimientos y técnicas modernas de manejo, peso y despacho, que faciliten la inspección y garanticen el cumplimiento de normas sanitarias óptimas antes de llegar al consumidor.

**Art. 4.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.-** El funcionamiento del camal municipal estará sujeto y bajo control estricto del Médico Veterinario si la institución cuenta con el profesional y Comisario Municipal, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios se efectuarán en el camal municipal, despensas, y tercenas del cantón. El Comisario Municipal o el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

## CAPÍTULO II

### DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE RASTRO

**Art. 5.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.-** Son usuarios del servicio de rastreo, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, para introducir al camal municipal, todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano, para el faenamiento cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne.

**Art. 6.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN ANUAL.-** Las personas interesadas en acceder al servicio del camal municipal, deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, acompañada de los requisitos necesarios para la inscripción en el registro o catastro. Aprobada la solicitud por la Primera Autoridad del Ejecutivo, se la enviará a la Sección de Avalúos y Catastros del Departamento Financiero, para que proceda a la inscripción, previo al pago de los siguientes valores:

- a) Los usuarios del servicio para la matanza de ganado vacuno \$ 20,00; y,
- b) Los usuarios del servicio para la matanza de ganado porcino, caprino, lanar y otros \$ 10,00.

**Art. 7.- REGISTRO DE LOS USUARIOS.-** El registro de los usuarios del camal municipal estará a cargo de la Sección de Avalúos y Catastros del Departamento Financiero Municipal, y debe contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos del usuario;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Certificado de salud;

- e) Clase de ganado a cuyo expendio se dedicará; y,
- f) Título de crédito del pago por los derechos de inscripción.

**Art. 8.- TARIFAS.-** Para introducir cualquier tipo de ganado al camal municipal para matanza y faenamiento, los usuarios del servicio deberán obtener previamente un permiso de la Comisaría Municipal y cancelar la tasa correspondiente en la Tesorería Municipal, por el servicio y provisión de las instalaciones, medios para el faenamiento y accesorios existentes, dentro de dichas dependencias.

**Los valores establecidos son:**

- a) Para ganado mayor (vacuno) \$ 10,00, por cabeza;
- b) Para ganado menor (porcino, caprino y lanar) \$ 5,00, por cabeza; y,
- c) Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el cantón Logroño o fuera de él, que ingresen al cantón, carne de ganado faenado de otros lugares, deberán pagar a la entidad municipal una tasa de \$ 20,00, por unidad; \$ 10,00, por media unidad; y, \$ 5,00, por un cuarto de unidad.

Previo el expendio al público, los productos deben ser inspeccionados por el Médico Veterinario o el Comisario Municipal.

Los comprobantes de pago de tasas para la matanza, faenamiento y expendio, deberán registrar el sello de cancelado de la Tesorería Municipal respectivamente fechado, y serán presentados al Comisario Municipal o a quien haga sus veces, que esté debidamente autorizado.

**Art. 9.-** El ingreso del ganado al camal municipal, será a partir de las 08h00, hasta las 18h00. El sacrificio y faenamiento de animales, se hará en ocho horas después del ingreso; para el faenamiento se seguirá el turno de acuerdo al ingreso del ganado.

**Art. 10.-** Corresponde al encargado del camal municipal o el Médico Veterinario Municipal si lo hubiere, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales al Departamento Financiero, para efectos de control.

## CAPÍTULO III

### DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO

**Art. 11.-** Previo al ingreso al camal municipal, el ganado destinado a la matanza será examinado por el Comisario Municipal o el Médico Veterinario si lo hubiere, el examen o inspección se practicará al ganado en pie el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud, y en caso de duda se deberá presentar el certificado de un médico veterinario.

**Art. 12.-** Previo al faenamiento, se realizará una nueva inspección en pie de los animales a sacrificarse, para cuyo efecto deberán permanecer en los respectivos corrales, en observación conforme lo dispuesto en el Art. 9 de la presente ordenanza.

**Art. 13.- DEL CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL GANADO.-** El Comisario Municipal exigirá al usuario del servicio, la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, el permiso de movilización otorgado por las autoridades respectivas de ser el caso, y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el comisario Municipal o el Médico Veterinario autorizarán la matanza y faenamiento del ganado en el camal municipal.

**Art. 14.- HORARIO DE FAENAMIENTO.-** El horario de faenamiento en el camal municipal de Logroño, será el siguiente: De martes a domingo de 03h00 a 05h00 el comisario Municipal supervisará se dé estricto cumplimiento a este horario.

**Art. 15.-** El Comisario Municipal o el Médico Veterinario en caso de haberlo, tomarán las medidas adecuadas para evitar maltrato a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales.

**Art. 16.- DEL FAENAMIENTO.-** Podrán ingresar al interior del camal municipal, solamente personas que van a realizar el faenamiento de los animales, los faenadores deberán usar botas lavables, y ropas limpias, que permitan una completa higiene al contacto con el producto, de igual manera, conservarán su buena presentación y aspecto de limpieza permanentemente, de preferencia deberán usar ropa de colores oscuros.

**Art. 17.-** El o los faenadores serán contratados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño y deberán adquirir materiales y accesorios para realizar diferentes cortes de la carne. Las personas que laboren en el faenamiento y manipuleo de productos, presentarán anualmente un certificado de salud conferido por el hospital del cantón, sin perjuicio que el Comisario o el Médico Veterinario, puedan solicitar, cuando lo estimare conveniente la presentación de nuevos certificados.

**Art. 18.-** El o los faenador/es municipal /es inmediatamente después de haber realizado su actividad principal determinado en esta ordenanza están obligados a realizar la limpieza o aseo de la instalaciones.

**Art. 19.-** Queda terminantemente prohibido, el ingreso al área de matanza a personas particulares, solamente tendrán acceso el comisario Municipal y el médico Veterinario y personal auxiliar indispensable para las faenas.

**Art. 20.-** La carne faenada en el camal municipal o los productos que ingresen faenados de otro camal debidamente registrados y con su respectiva guía desmovilización, deberán obligatoriamente portar el sello

del Médico Veterinario de la entidad municipal, el mismo que para dicho sellado, deberá seguir un número consecutivo de piezas, entendiéndose como tales, un lado del animal, conformado por el brazo, costilla y pierna, que llevarán el mismo número. El sello de la carne es obligatorio y la falta del mismo causará la retención del producto, que será inspeccionado nuevamente, pagando el doble de la tasa correspondiente.

**Art. 21.-** Si en la inspección del Médico Veterinario y / o el Comisario Municipal, se comprobare que la carne del animal o res faenada está en mal estado, insalubre, y que no es apta para el consumo humano, será retirada, incinerada y destruida, de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario, Comisario Municipal y Secretario de la Comisaría Municipal que certificará.

**Art. 22.-** El comisario Municipal en el caso de encontrar en cualquier animal o parte de este, así como los órganos extraídos del mismo, en que se observe alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiere sospecha de no estar apto para el consumo humano, inmediatamente se solicitara la intervención de un médico veterinario quien determinara las condiciones de enfermedad y el caso de ser descartado se procederá a su decomiso, los gastos del médico veterinario correrán por cuenta del propietario del ganado en general a faenarse.

El Médico Veterinario, en caso de encontrar alguna clase de virus o de enfermedades transmisibles en el animal, comunicará al Ministerio de Agricultura y Ganadería y pedirá su intervención.

**Art. 23.- DE LA MATANZA DE EMERGENCIA.-** La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal, será autorizada por el Médico Veterinario previo conocimiento del Comisario Municipal, en los siguientes casos:

- a) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- b) Por traumatismos;
- c) Por partos distócicos; y,
- d) Animales con sintomatología nerviosa, agresivos y/o diversos estados, previo examen del Médico Veterinario.

**Art. 24.-** En caso de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del camal municipal, se procederá de inmediato al sangrado y desviscerado, correspondiéndole al Médico Veterinario, determinar si la carne es apta para el consumo humano.

**Art. 25.-** En caso de que un animal presente síntomas de enfermedad sospechosa, el Médico Veterinario si lo hubiere, dispondrá que se lo aisle para su revisión minuciosa. De comprobarse la enfermedad, el Médico veterinario, certificará el estado de salud de dicho animal y de ser necesario ordenará su decomiso e incineración respectiva.

**Art. 26.- DE LOS DESPOJOS.-** Para efecto de asegurar la higiene, evitar la contaminación ambiental y preservar el medio ambiente, los despojos no comestibles del ganado, resultante del faenamiento a excepción de la piel, serán de disposición exclusiva del camal municipal, el mismo que se encargará de su desalojo o aprovechamiento por administración directa.

**Art. 27.-** El ganado ingresado al camal municipal, no podrá cambiarse por otro a menos que sea de mejor calidad, previa autorización del Comisario Municipal o el Médico Veterinario.

**Art. 28.- DE LAS PROHIBICIONES.-** Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal en los siguientes casos.

- a) El ganado vacuno que esté extremadamente flaco;
- b) Los animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción y además que presenten patologías que no permitan continuar con su vida (hematuria ensotica);
- c) El ganado que haya ingresado muerto al camal municipal, y si por alguna circunstancia así ocurriera en el interior del mismo, el comisario Municipal o el Médico Veterinario procederá a su decomiso y destrucción, conforme al Art. 21, de la presente ordenanza; y
- d) El ganado que no haya sido verificado previamente por Comisario Municipal o el Médico Veterinario.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DEL TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS

**Art. 29.- COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE.-** La transportación de todo tipo de carnes faenadas que se realicen desde y hacia el camal municipal, mercados, frigoríficos, tercenos dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en vehículos autorizados por la Comisaría Municipal, autorización que será otorgada una vez que el Comisario Municipal y el Médico Veterinario, hayan realizado la inspección de las características del vehículo, para lo cual se emitirá el correspondiente certificado.

**Art. 30.- VEHICULOS AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE.-** Los vehículos debidamente autorizados para la transportación de carnes faenadas, serán obligatoriamente cerrados, con furgones térmicos, bajo estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario. La transportación de la carne faenada dentro de los furgones térmicos, será suspendida por ganchos de acero, asentados sobre rieles ubicados en la parte superior del furgón, de tal manera que el producto no tenga contacto con el piso, para evitar que se estropee.

**Art. 31.- LIMPIEZA DEL FURGON.-** El interior del furgón deberá cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el

vehículo quedará impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecue a esta norma; para el efecto, el Comisario Municipal, efectuará inspecciones periódicas.

**Art. 32.- SANCION A LOS VEHICULOS EN EL RECORRIDO.-** Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y suspendidos de su permiso por treinta (30) días. La reincidencia ocasionará el retiro definitivo del permiso por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño.

**Art. 33.- DURACION DE LA AUTORIZACION.-** La autorización a los vehículos para la transportación de carnes faenadas, tendrá la duración de doce meses, renovables previa solicitud del interesado.

**Art. 34.- TRANSPORTACION DE VISCERAS.-** La transportación de las vísceras del ganado faenado se lo hará dentro de los furgones, en cubetas plásticas con hielo, a fin de que no mantengan contacto con el piso, previamente las vísceras deberán ser lavadas en el lugar del faenamiento.

**Art. 35.- DECOMISO Y SANCION.-** Las unidades de transportación que sean sorprendidas transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de ley, serán retiradas la autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y la ordenanza correspondiente.

**Art. 36.- DE LA GUÍA DE TRANSPORTE DE CARNE Y SUS DERIVADOS.-** En caso que los productos faenados en el camal municipal, que sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores de carnes faenadas solicitarán al Médico Veterinario Municipal, el otorgamiento de la respectiva guía de transporte y certificado sanitario.

La falta de la guía de transporte y/o del certificado de inspección sanitaria, dará lugar al decomiso de la carga.

**Art. 37.-** La carne antes de abandonar el camal municipal será calificada, clasificada y sellada por el Comisario Municipal o el Médico veterinario en caso de haber, quien autorizará la salida respectiva dentro de la ciudad.

**Art. 38.- DE LAS SANCIONES.-** La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta ordenanza son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quien de oficio o mediante informe previo del Médico Veterinario, podrá iniciar las acciones contravencionales pertinentes y luego del debido proceso podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la ley, las siguientes:

- a) Multa de \$ 10,00, y en caso de reincidencia de \$ 20,00, según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo establecido en la presente ordenanza;

- b) Suspensión del permiso por dos meses, para introducir ganado y toda actividad en el camal municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;
- c) Aplicación de las sanciones establecidas en el Código de Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;
- d) Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en el camal municipal o lugares de desposte autorizados; y,
- e) Sanción para los responsables del servicio veterinario y control del camal que incumplan la presente ordenanza de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

**Art. 39.-** Cualquier acto clandestino de faenamiento o desposte de ganado vacuno y porcino entre otros que se destine para comercialización, será sancionado con una multa de \$ 50,00, el cobro se hará inclusive por la vía coactiva. Sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente.

**Art. 40.-** Está prohibido a los señores usuarios del camal municipal ingresar al mismo en estado etílico, o ingerir licor dentro de las dependencias. El trasgresor será sancionado con la suspensión temporal de quince días de sus actividades de faenamiento municipal; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades.

**Art. 41.-** Se prohíbe a los faenadores particulares o contratado por la Institución haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las tercenas autorizadas.

**Art. 42.- PROCEDIMIENTO.-** Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza, se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

**Art. 43.-** La recaudación de las tasas anuales por derecho de inscripción, así como las tarifas por utilización de las instalaciones del camal municipal, se hará a través de la Sección de tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**UNICA.-** Concluido el faenamiento por el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, los usuarios movilizaran en sus propios vehículos en forma higiénica el producto faenado a cada uno de sus negocios hasta que la Institución determine la obligación de transportar en furgones debidamente autorizados como establece la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Queda derogada la Ordenanza que reglamenta la prestación del Servicio del Camal Municipal y la Determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro, publicada en el Registro Oficial N° 208 de fecha 9 de junio de 1999.

**SEGUNDA.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción, promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, a los veinte y seis días del mes de Marzo del 2013.

f.) Lic. Galo Utitiaj Peas, Alcalde del GADM del Cantón Logroño.

f.) Sra. Oliva Tapia V., Secretaria General de Concejo del GADM Logroño.

**CERTIFICACIÓN: SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.- CERTIFICO:** Que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RASTRO EN EL CANTÓN LOGROÑO**” fue conocida, discutido y aprobado en dos sesiones ordinarias de Concejo en su orden los días 15 de febrero y el 26 de Marzo del 2013.

Logroño a los veinte y seis días del mes de Marzo del 2013.

f.) Sra. Oliva Tapia V., Secretaria General de Concejo del GADM Logroño.

#### **SANCIÓN**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.-** En el Cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago al primer día del mes de abril del 2013 a las 10h30, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RASTRO EN EL CANTÓN LOGROÑO**” y ordenó su inmediata Promulgación y Publicación. Cúmplase

f.) Lic. Galo Utitiaj Peas, Alcalde del GADM Cantón Logroño.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el señor Lic. Galo Utitiaj Peas, Alcalde del Cantón Logroño, proveyó y firmó “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE**

**REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RASTRO EN EL CANTÓN LOGROÑO** a las 11h30, al primer día del mes de abril del 2013.

f.) Sra. Oliva Tapia V., Secretaria General de Concejo del GADM Logroño.

## EL CONCEJO CANTONAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO

### Considerando:

Que, es indispensable para el organizado y armónico Desarrollo cantonal, contar con una normativa técnica y legal suficiente.

Que, la Constitución de la República, en su Artículo 264, establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, articulados a la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 241 establece "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su art. 55 literal b) establece: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240; y; el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 57 literal a) y w); expide la siguiente Ordenanza que se hallará sujeta al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el cantón Santiago de Píllaro.

## ORDENANZA DE REGULACIÓN DEL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

**Art. 1.-Ambito de Aplicación.-** La presente ordenanza se aplicará dentro de los límites del cantón Santiago de Píllaro y tendrá como finalidad procurar el ordenamiento territorial, el uso y ocupación del suelo de acuerdo a la

normativa vigente, ejerciendo control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa, sobre toda intervención en el uso, ocupación y fraccionamiento del suelo que se realice en el cantón.

**Art 2.- Facultades.-** La Municipalidad a través de las Direcciones Departamentales correspondientes y de la Comisaria Municipal, serán las encargadas de hacer cumplir con lo señalado en el presente instrumento legal y tendrá las siguientes facultades:

- a) Fijar los requisitos técnicos a que deben someterse las construcciones y los fraccionamientos de suelo para que satisfagan las condiciones mínimas de funcionalidad, comodidad y estética.
- b) Establecer de acuerdo con las disposiciones legales el uso y ocupación del suelo y determinar el tipo de construcciones que se puede realizar en ellos, además de la determinación de zonas de expansión urbana y la determinación de sus densidades poblacionales permisibles.
- c) Otorgar líneas de fábrica y permisos de construcción para la ejecución de obras.
- d) Aprobar los planos de construcción que cumplan con todas las disposiciones que al respecto permite la presente Ordenanza; las Normas Generales de Arquitectura y Urbanismo, y el Código Ecuatoriano de la Construcción.
- e) Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas; de ser necesario.
- f) Realizar inspecciones para verificar el uso que se haga de un predio, instalación, edificio o construcción.
- g) Autorizar o negar de acuerdo con esta Ordenanza la ocupación o el uso de una instalación, edificio o construcción.
- h) Tomar las acciones y medidas pertinentes en relación a edificios peligrosos, malsanos o que causen molestias o interrumpen el libre tránsito.
- i) Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos en la presente Ordenanza.
- j) Ordenar y ejecutar la demolición de edificaciones en los casos previstos en la presente Ordenanza.
- k) Imponer las sanciones correspondientes por violación a la presente Ordenanza.
- l) Llevar un archivo y registro de profesionales responsables de obra.
- m) Solicitar el apoyo de la fuerza pública de ser necesaria, para hacer cumplir lo contemplado en la presente ordenanza,

- n) Expedir nuevas ordenanzas o modificar las existentes cuando se considere necesario además de los acuerdos, instructivos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el cumplimiento de la presente Ordenanza; y,
- o) Las demás que le confieren la presente Ordenanza y las disposiciones legales aplicables.

**Art 3.- De la revisión y modificación.-** La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, en función de nuevas necesidades de desarrollo territorial, propondrá al Concejo Cantonal las modificaciones respaldadas en estudios técnicos, que evidencien variaciones en relación con la estructura urbana, la administración del territorio y la clasificación del suelo, causadas por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que incidan substancialmente sobre el uso y ocupación del suelo.

## CAPITULO II

### REGIMEN DEL SUELO

#### Sección Primera

##### Del Suelo y su clasificación.

**Art 4.- Definición de Suelo.-** Para efectos de la presente ordenanza se entenderá como suelo al soporte físico-territorial para la implantación de diferentes usos y actividades y cuya habilitación para tal fin se dará en concordancia con lo que dispone esta ordenanza.

**Art 5.- Clasificación del suelo.-** En función de su aprovechamiento, el suelo se clasifica en:

- a) **Suelo urbano.-** Es aquel que cuenta con vías, redes de servicios de infraestructuras públicas y que tenga ordenamiento urbanístico definido y aprobado como tal, corresponden a éste tipo de suelo los asentamientos consolidados de la ciudad y las cabeceras parroquiales que poseen un trazado urbano definido.
- b) **Suelo urbanizable o de expansión urbana.-** Son aquellas áreas que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, destina a ser reserva o soporte del crecimiento urbano previsible, bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- c) **Suelo no urbanizable o rural.-** Son aquellas áreas del cantón, que por sus condiciones naturales, sus características ambientales, de paisaje, eco-turísticas y culturales, su valor productivo, agropecuario, forestal o minero, no pueden ser incorporadas en las categorías anteriores.

A cada uno de estos suelos pueden asignarse usos por el establecimiento de una zonificación de acuerdo a las características de ocupación y utilización de los predios.

#### Sección Segunda

##### De los propietarios del suelo urbano

##### Derechos y Deberes

**Art. 6.- Derechos.-** El suelo determinado como urbano, permite que se integren a favor del propietario y de manera progresiva, los siguientes derechos:

- a) Al aprovechamiento urbanístico que el planeamiento, a través del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, asigne a los predios según la zonificación en que se encuentre ubicado.
- b) A edificar, es decir, la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico, que se origina con la aprobación de los planos de la edificación correspondiente.
- c) A la edificación que consiste en la facultad de ejecutar e incorporar al entorno edificado la obra, una vez concluida de acuerdo al permiso de construcción otorgado.

**Art. 7.- Deberes.-** Para la ejecución del planeamiento, los propietarios del suelo urbano cumplirán con los siguientes deberes:

- a) Efectuar habilitaciones de suelo mediante trámite de fraccionamiento y ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas, en los casos y las condiciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- b) Realizar el pago por contribución especial de mejoras.
- c) Solicitar los permisos correspondientes para ejecución de obras de construcción.
- d) Edificar en los lotes de acuerdo al permiso correspondiente.
- e) Destinar las edificaciones a usos conforme lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- f) Mantener las edificaciones y los terrenos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

#### Sección Tercera

##### De los propietarios del suelo urbanizable o de expansión urbana

##### Derechos y Deberes.

**Art. 8.- Derechos.-** El suelo determinado como urbanizable o de expansión urbana, permite que se integren a favor de sus propietarios, de manera progresiva, el derecho a urbanizar, conforme lo previsto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que nace con la

calificación del suelo y comprende la facultad de dotar a un terreno de los servicios e infraestructuras establecidos en el planeamiento para que adquiera la condición de predio urbanizado.

**Art. 9.- Deberes.-** Para la ejecución del planeamiento los propietarios de suelo urbanizable o de expansión urbana, cumplirán los siguientes deberes:

- a) Aprobar planos de fraccionamiento.
- b) Desarrollar únicamente los usos y ocupación del suelo contemplados dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente.
- c) Mantener las edificaciones y los terrenos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.
- d) Acogerse al lote mínimo, donde no se podrá fraccionar en áreas inferiores a 500.00 m2.

#### Sección Cuarta

##### De los propietarios del suelo no urbanizable o rural Derechos y Deberes.

**Art. 10.- Derechos.-** El suelo determinado como no urbanizable o rural, permite que se integren a favor de sus propietarios, de manera progresiva, los siguientes derechos:

- a) A edificar, únicamente construcciones que guarden relación con la naturaleza de la actividad, aprovechamiento o cultivo y características de la propiedad, siempre que se ajusten a los planes y a las normas vigentes.
- b) A construir, edificaciones e instalaciones destinadas al servicio público o comunitario, a la ejecución, mantenimiento o funcionamiento de las obras públicas, así como la vivienda del propietario del predio.
- c) A implantar, usos relacionados con la explotación agropecuaria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están ligados a la tierra. Estas instalaciones deberán contar con una franja de aislamiento perimetral, en la cual no se permitirá ningún tipo de edificación, pudiéndose utilizar para siembra de especies forestales, arbustos y cultivos propios de la zona. El ancho y las condiciones de esta franja se determinarán de acuerdo a la actividad industrial a implantarse, no debiendo ser menor a 15.00 metros.

**Art. 11.- Deberes.-** Para la ejecución del planeamiento los propietarios del suelo no urbanizable o rural deberán dar cumplimiento a los siguientes deberes:

- a) Obtener línea de fábrica para cerramiento y para toda edificación que se vaya construir junto a una vía, debiendo esta implantarse a una distancia no menor a 9.00 metros desde el eje de la vía, por lo cual para ejecutar obras se requerirá únicamente la línea de fábrica.

- b) Acogerse al fraccionamiento de lote mínimo, el mismo que no podrá tener un área inferior a 850.00 m2.
- c) Destinar a usos conforme a lo establecido en el PDOT a la planificación y la legislación sectorial que los regule con fines agropecuario, forestal, turístico, recreacional, y en general a los vinculados al aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- d) Mantener las edificaciones y los terrenos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.
- e) Sujetarse a las normas de protección del ambiente y protección del paisaje

### CAPITULO III

#### PLANIFICACION TERRITORIAL

##### Sección Primera

##### Planificación y Objetivos

**Art. 12.- Planificación.-** Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por planificación el proceso global que identifica las acciones físicas, institucionales y reglamentarias que deben emprender a través de planes, el Municipio y la comunidad con el fin de lograr un desarrollo sustentable que les permita a las presentes y futuras generaciones usufructuar de los recursos naturales y realizar actividades socio-económicas necesarias para su mejoramiento material dentro de un criterio de desarrollo sostenible.

**Art. 13.- Objetivos de la planificación territorial.-** Los planes municipales para el ordenamiento territorial y la acción urbanística, perseguirán los siguientes objetivos generales:

- a) Procurar un aprovechamiento racional y sustentable del suelo y propender hacia una equilibrada relación entre la sociedad y su entorno.
- b) Procurar que el suelo se utilice de manera compatible con el bienestar de los habitantes, el bien público y la función social.
- c) Asegurar la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los propietarios.
- d) Racionalizar la inversión y el uso de los recursos públicos y privados.
- e) Mejorar la calidad de vida de la comunidad y propender el buen vivir.
- f) Dotar de infraestructura y servicios de calidad al territorio del cantón
- g) Procurar un apropiado desarrollo vial en el cantón
- h) Clasificar el suelo como base de la planificación.

**Sección Segunda**

**Del uso y Ocupación del Suelo**

**Art. 14.- Objetivo.-** El uso y ocupación del suelo tiene como objetivo estructurar y permitir los usos y la edificabilidad del suelo, mediante la fijación de los parámetros y normas específicas que tendrán una vigencia mínima de 10 años.

**Art. 15.- Delimitación de áreas.-** Par efecto del uso y ocupación del suelo se delimitarán áreas del territorio, considerando los aspectos como:

- a) Usos del suelo;
- b) Ocupación del suelo;
- c) Coeficientes de ocupación del suelo;
- d) Altura de la edificación;
- e) La forma de fraccionamiento.

**Art. 16.- Definición.-** Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por Uso del Suelo al destino asignado a los predios e inmuebles en relación con las actividades a desarrollarse en ellos, de acuerdo a lo dispuesto por el PDOT, y se dividirá en zonas o sectores, determinados en el territorio del cantón.

**Art. 17.- Destino de los usos:** La asignación de usos en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, se establece de acuerdo al destino definido para cada zona por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y se clasifican en:

- a) Uso Residencial
- b) Uso Comercial, Servicios y Equipamiento
- c) Uso Agrícola residencial
- d) Uso de Áreas Naturales y de protección ecológica
- e) Uso Industrial

**Art. 18.- Uso residencial:** Es el que tiene como destino la vivienda permanente, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelos compatibles y permitidos a estas áreas del territorio, y edificaciones (individual y/o colectiva), lotes independientes.

**Art. 19.- Reglamentación del uso de suelo residencial.-** La reglamentación del uso de suelo residencial mejorará la calidad habitacional, ambiental y el bienestar de la comunidad, basándose en los siguientes principios:

- a) Regular la densidad de población y de edificación en cada zona con el objeto de asegurar áreas para el descanso y la recreación que posibiliten un entorno apropiado para el desarrollo de las actividades humanas.
- b) Proteger contra riesgos producidos por usos de suelo incompatibles.

c) Proteger las zonas residenciales contra el tráfico pesado y la congestión vehicular ocasionada por los usos incompatibles.

d) Proteger áreas caracterizadas por su valor tradicional e histórico, en las cuales la escala y la configuración de las edificaciones debe ser controlada de acuerdo con su contexto.

e) Permitir la libertad en el diseño arquitectónico con el objeto de producir una diversidad de formas en las edificaciones sin afectar el contexto construido y natural.

**Art. 20.- Tipos de uso residencial.-** El uso residencial tendrá los siguientes tipos:

a) **Uso residencial específico.-** Es el destinado a viviendas, pudiendo ser: baja densidad (hasta 120 hab./Ha), mediana densidad (121-200 hab./ Ha), y; alta densidad (más de 200 hab. /Ha), según la zonificación asignada; y que soportan otros mínimos usos complementarios compatibles.

b) **Uso Residencial Mixto.-** Corresponde a aquellas zonas o áreas en las que se permiten además usos diversos de nivel zonal que sean compatibles.

**Art. 21.- Proporción del uso residencial Específico.-** En áreas residenciales, las actividades complementarias, usos compatibles o permitidos, no podrán superar el 50 % del área edificada en planta baja.

Se prohíben bodegas comerciales de productos que signifiquen potencial riesgo en cualquier parte de la edificación, incluidas terrazas y subsuelos como también almacenar productos calificados como combustibles, tóxicos; explosivos en cualquier edificación.

**Art. 22.- Uso comercial, Servicios y Equipamiento.-** Es el destinado a actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, en uso exclusivo o combinados con otros usos de suelo en áreas del territorio, lotes independientes y edificación (individual y/o colectiva).

**Art. 23.- Reglamentación del uso comercial, de servicios y equipamiento del suelo.-** La reglamentación para éste tipo de uso promoverá las siguientes acciones:

a) Dotará al territorio del cantón de zonas adecuadamente ubicadas para las funciones comerciales de servicios y Equipamiento, que apoyen al desarrollo de la comunidad y satisfagan sus necesidades.

b) Protegerá las instalaciones comerciales, de servicios y Equipamiento, así como a las zonas residenciales contra peligros de fuego o explosión, emanaciones tóxicas, humos, ruidos excesivos y otros riesgos, regulando los usos de los locales comerciales; además evitara congestiones vehiculares estableciendo horarios para el abastecimiento.

- c) Permitirá la implantación de actividades que puedan ser compatibles con el uso de suelo, posibilitando la interacción de funciones de manera que no afecten unas a otras.

**Art. 24.- Usos específicos en suelo comercial, de servicios y equipamiento.-** Estos usos de suelo por su naturaleza están conformados por:

- a) Comercios básicos: Son los establecimientos de consumo cotidiano, su accesibilidad será principalmente peatonal; proveen artículos de consumo doméstico.
- b) Servicios básicos: Constituyen aquellos establecimientos de oferta y prestación de servicios de apoyo a las áreas residenciales.
- c) Oficinas administrativas: Comprende oficinas individuales, no agrupadas en edificios de oficinas, con locales no mayores de 150 metros cuadrados.
- d) Alojamiento doméstico: Comprende aquellos establecimientos que prestan servicios ampliados de alojamiento y son compatibles con el uso residencial mixto.

**Art. 25.- Uso agrícola residencial.-** El uso agrícola residencial se aplica a aquellas áreas y asentamientos humanos dispersos y semi-dispersos, vinculados con las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, piscícolas y mineras.

**Art. 26.- Usos específicos en suelo de aprovechamiento de uso agrícola residencial.-** Está integrado por los siguientes grupos:

- a) Agropecuario: Actividades relacionadas con toda clase de cultivos, así también la ganadería.
- b) Forestal: Las aprovechadas en la explotación silvícola.
- c) Crianza de especies menores: Explotación de especies de aguas dulces y demás actividades acuícolas, avícolas y demás relacionadas.

**Art. 27.- Uso de Áreas naturales y de protección ecológica:** Es el uso destinado al manejo, extracción y transformación de recursos naturales que comprende todas aquellas actividades relacionadas con la explotación racional de los recursos naturales existentes en el territorio del cantón.

**Art. 28.- Reglamentación de las zonas de uso de suelo de aprovechamiento de recursos naturales.-** La reglamentación en zonas de uso de suelo de aprovechamiento de recursos naturales preservará el medio ambiente y el bienestar de la comunidad a través de las siguientes acciones:

- a) Proteger las áreas de uso de suelo de aprovechamiento de recursos naturales contra el crecimiento urbano y riesgos ocasionados por la transformación de las características morfológicas del suelo y para propiciar su aprovechamiento adecuado.

- b) Reglamentar su uso a través de proyectos especiales de manejo con estudios de incidencia en el paisaje y de impacto ambiental para el aprovechamiento racional de los recursos naturales y estarán sujetas a regímenes legales y regulaciones específicas.

- c) Delimitar áreas para el aprovechamiento de recursos naturales para salvaguardar la belleza y el valor ambiental de los mismos.

**Art. 29.- Usos específicos en suelo de aprovechamiento de recursos naturales.-** Está integrado por los siguientes grupos:

- a) Actividad minera: Las dedicadas a la explotación del subsuelo para la extracción y transformación de materiales para la industria y material pétreo para la construcción.
- b) Protección ecológica: destinadas al uso y disfrute del paisaje, estarán regidas por legislación específica.

### Sección Tercera

#### Fraccionamiento del Suelo

**Art. 30.- Definición.-** Se entiende como fraccionamiento del suelo, al proceso técnico de división del territorio urbano, urbanizable y rural, para lograr de manera ordenada la localización de asentamientos humanos y/o la determinación de actividades.

**Art. 31.- Fraccionamiento urbano.-** Se considera a las urbanizaciones, lotizaciones o división de terrenos que se realicen en las zona urbana o urbanizable del Cantón Santiago de Píllaro, y se sujetarán a las normas contenidas en este capítulo.

**Art. 32.- Fraccionamiento agrícola.-** Se considera a aquel fraccionamiento o división de terreno que afecta a terrenos situados en zona rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria del Cantón Santiago de Píllaro, y se sujetarán a las normas contenidas en este capítulo. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales, y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles o que posean una clara vocación agrícola de conformidad con la ley.

**Art. 33.-** El diseño de las urbanizaciones, parcelaciones y lotizaciones deberán sujetarse a la planificación del sistema vial propuesto por el Gobierno Municipal en lo referente a su trazado como también a la clasificación o categorías previstas en la presente Ordenanza. Los anchos mínimos de las vías que conectarán urbanizaciones, parcelaciones y lotizaciones, estarán de acuerdo a la categorización vial prevista en la presente ordenanza.

**Art. 34.- Porcentaje de área verde.-** En todo fraccionamiento del suelo urbano, sea urbanización, parcelación, lotización o división de un predio desde 3.000.00m<sup>2</sup>, se entregará a la municipalidad, mínimo el doce por ciento (12%) calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado en calidad de áreas verdes y comunales.

**Art. 35.-** Para efectos de la aplicación del artículo anterior y para el uso del suelo cedido a favor de la Municipalidad, se entenderá como equipamiento comunal a los siguientes servicios:

- a) Locales de asistencia Social o de salud de nivel barrial o vecinal
- b) Unidades de Policía Comunitarias
- c) Parques infantiles y parques locales
- d) Canchas deportivas
- e) Equipamientos Comunales y/o Municipales

**Art. 36.-** El porcentaje de suelo que deberá cederse a la Municipalidad en calidad de área verde, se hará en función de la densidad poblacional existente. La densidad no podrá ser mayor que la calculada y afectada para la lotización, urbanización y parcelación de lotes, se tomará en cuenta como directriz la densidad poblacional existente en las zonas colindantes.

Los porcentajes de suelos a ser cedidos a favor de la Municipalidad, se sujetarán a la siguiente tabla:

<i>CUADRO DE PORCENTAJE DE SUELO PARA AREAS VERDES Y EQUIPAMIENTO</i>		
<i>Densidad</i>		<i>Porcentaje</i>
<i>De 1a100</i>	<i>Habitantes /Hectarea</i>	<i>12%</i>
<i>101 a 150</i>	<i>Habitantes/ Hectarea</i>	<i>15%</i>
<i>151 a 200</i>	<i>Habitantes/ Hectarea</i>	<i>17%</i>
<i>201 a mas</i>	<i>Habitantes/ Hectarea</i>	<i>20%</i>

**Art. 37.-** Dentro del porcentaje de suelo que se señala en el artículo que antecede, no se deberá incluir el área ocupada por las vías que deban crearse para el efecto, además dicho porcentaje se establecerá sobre el área neta a urbanizar y corresponde a la reserva de suelo necesario para la creación de áreas verdes, parques y equipamiento comunal.

**Art. 38.-** Los porcentajes señalados en el Art.36 regirán para predios a sub-dividirse con áreas desde 3.000.00 m2 en zonas urbanas. Se prohíbe todo tipo de exoneración a la contribución de áreas verdes y comunales, excepto en función del lote mínimo en cuyo caso se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral; se aceptará como lote mínimo de área verde o comunal con un margen de hasta menos el quince por ciento (-15%).

**Art. 39.-** En los fraccionamientos urbanos menores de 3000.00m2, la cesión de áreas verdes o áreas comunitarias se la realizará en dinero a razón del 1% de la valoración comercial establecida por la Jefatura de Avalúos y Catastros, para dicho predio.

Los dineros recaudados por este concepto, serán depositados en una cuenta especial, cuyo objetivo será la adquisición de predios para áreas verdes, espacios recreativos de interés cantonal, permutas de conformidad a la necesidad municipal.

**Art. 40.- Urbanización.-** Comprende la división de un terreno urbano en más de diez lotes y son propuestas que tienen por finalidad la habilitación del suelo en áreas del cantón calificadas como suelo urbano en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la definición técnica para la realización de las obras de infraestructura básica y vialidad. No podrán modificar las previsiones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, ni las determinaciones normativas de ordenamiento territorial del sector.

Los proyectos de urbanización deberán resolver el servicio y enlace de sus redes de infraestructura con las redes generales (existentes y/o previstas) de su entorno urbanizado, para lo cual verificarán que exista la factibilidad del servicio; y sus vías se ajustarán al trazado vial público.

Las urbanizaciones pueden crearse desde la iniciativa municipal o privada.

**Art 41.- Del derecho a urbanizar.-** Comprende la facultad que tiene el urbanizador para dotar a un terreno de los servicios de infraestructura requeridos por la reglamentación, normas y el planeamiento para que adquiera la condición de predio urbanizado.

**Art. 42.-** Para las Urbanizaciones que se realicen en el área urbana del cantón Santiago de Píllaro deberá incluirse un informe favorable del Departamento correspondiente en el que se garantice que la Municipalidad está en capacidad de dotar de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**Art. 43.-** Las redes de agua potable, alcantarillado y electricidad, se someterán a las estipulaciones y normas de las empresas u organismos correspondientes, debiendo satisfacer además la demanda que genera la población que vaya a ocupar el sector.

**Art 44.-** Las áreas transferidas a la Municipalidad, para espacios verdes o áreas comunales, serán de uso público y su mantenimiento estará a cargo de los habitantes de la urbanización.

**Art. 45.-** El área asignada en los planos de las urbanizaciones y debidamente aprobadas por la Municipalidad, como áreas verdes o comunales, no podrán ser destinados a usos distintos de los contemplados dentro de la presente ordenanza.

**Art. 46.-** Los propietarios y/o constructores de las urbanizaciones, están en la obligación ante el GAD municipal de realizar los trabajos de urbanización, que comprenderán: bordillos, aceras, adoquinado de la calzada en las vías, redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público; cuando superen los cincuenta lotes o los 20.000.00m2 deberán además adecuar las áreas verdes o espacios recreativos de acuerdo a las previsiones que para el efecto establecerá la Dirección de Planificación del GAD Municipal.

**Art. 47.-** Se permitirá Urbanizaciones y/o lotizaciones de terrenos únicamente en aquellos sectores que se hallan dentro del área urbana, urbanizable, y urbano-parroquiales, de acuerdo a la zonificación, sectorización y usos de suelo asignados.

**Art. 48.- Lotización.-** para efectos de la presente ordenanza es la división de un terreno desde cuatro hasta diez lotes, en aquellos sectores que se hallan dentro del área urbana, urbanizable y cabeceras parroquiales, de acuerdo a la zonificación, sectorización y usos de suelo asignados; el lotizador está en la obligación ante la Municipalidad de realizar la construcción de aceras y bordillos, y en el caso que se creare un acceso peatonal o vehicular, el propietario estará obligado a construir a más de aceras y bordillos, dotar de agua potable y alcantarillado previo a su aprobación.

**Art. 49.- Parcelación agrícola.-** Se entenderá por parcelación agrícola al fraccionamiento que afecta a los predios de las zonas no urbanizables o rurales, destinadas a bosques, cultivos o explotación agropecuaria, cuya superficie mínima de terreno será 400.00 m<sup>2</sup> en la parte céntrica de los barrios que tengan al menos una plaza pública o cancha multifuncional y una edificación comunal y que estén dentro de un radio de 200.00 m; el resto de predios deberán ser mínimo de 850.00m<sup>2</sup>.

**Art. 50.-** En la zona rural se permitirán fraccionamientos con áreas menores a las requeridas únicamente para proyectos de vivienda de interés social gubernamental, con un área de lote mínimo de 250 metros cuadrados; debiendo el o los propietarios justificar.

**Art. 51.-** Los proyectos de Fraccionamiento presentados por los interesados, previo informe del Departamento de Planificación de la Municipalidad, podrán ser aprobados o rechazados de acuerdo a lo establecido en el COOTAD y la presente Ordenanza.

**Art. 52.-** La resolución de aprobación de fraccionamiento se protocolizará en una Notaria y se inscribirá en el correspondiente Registro de la Propiedad, tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de usos públicos, verdes y comunales a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos.

**Art. 53.- Delos Lotes.-** Los lotes tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica. Tendrán como mínimo el área y el frente establecidos en la zonificación respectiva, en urbanización nueva los lotes esquineros deberán planificarse con dimensiones y áreas que permitan desarrollarlos coeficientes de ocupación de suelo y mantener los retiros asignados.

Los lotes en áreas urbanas o urbanizables deberán tener unarelaciónmáxima1:5(frente–fondo). No se aceptarán lotes en terrenos cuyas pendientes sean superiores a 30 grados.

Los lotes producto de un fraccionamiento en el área rural o no urbanizable deberán tener una relación máxima 1:10

(frente–fondo), excepto en laderas cuya pendiente sea mayor a 30 grados y no se permitirá edificar.

**Art. 54.-** Cuando en áreas urbanas existan lotes de superficie menor a los mínimos establecidos por la zonificación, las edificaciones se sujetarán a las normas de asignación de ocupación del suelo y edificabilidad vigentes en el sector. Cuando ya existan lotes de superficies menores a los mínimos establecidos por la zonificación, podrán construir siempre y cuando la edificación se sujete a las asignaciones de altura y retiros establecidos para el eje o sector en que se encuentren, y a las señaladas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Cuando los lotes ya existentes sean menores en áreas o frentes previstos, y no puedan desarrollar la forma de ocupación pareada, se procederá de la siguiente manera:

- a) Mantendrán el retiro/s frontal/es,
- b) Se podrán adosar hacia el retiro lateral en un 50% en la parte posterior de la construcción,
- c) No excederán en la altura de edificación o número de pisos asignados para el sector.

**Art. 55.-** En los casos que los predios contengan ya edificación o proyecto de edificación y pretendan subdividirse sin cumplir con el área o frente mínimo, podrán acogerse a la Declaratoria de Propiedad Horizontal, a fin de poder efectuar la adjudicación de alícuotas.

## Sección Cuarta

### El Espacio Público

**Art. 56.- Definición.-** Entiéndase por espacio público a las áreas y elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, destinados para uso y satisfacción de necesidades colectivas y es el elemento que articula y estructura el espacio urbano; regula las condiciones ambientales del mismo.

**Art. 57.- Accesibilidad al espacio público.-** Se garantizará la accesibilidad funcional y el uso de estos espacios a las personas con discapacidad, evitando y suprimiendo barreras arquitectónicas que impidan o dificulten el normal desenvolvimiento e integración social, por lo que se deberán diseñar, construir y adecuar, de conformidad con las Normas de Arquitectura y Urbanismo y Normas INEN sobre accesibilidad al medio físico.

**Art. 58.- Libertad de acceso a espacios públicos.-** Los parques y áreas verdes, así como las vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

**Art. 59.-** Se prohíbe la interrupción de aceras o espacios públicos con rampas o graderíos para accesos a edificaciones o a lotes no edificados; sean estos elevados o deprimidos, mismas que deberán ser construidas desde la línea de fábrica hacia el interior del lote.

**Art. 60.- Componentes del espacio público.-** El espacio público comprende, entre otros, los siguientes componentes:

- a) Los bienes de uso público que son espacios e inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del cantón Santiago de Píllaro, destinados al uso y disfrute colectivo.
- b) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.
- c) Los demás bienes de uso público que establece el COOTAD.

**Art. 61.- Elementos del Espacio Público.-** El espacio público estará conformado por elementos constitutivos y complementarios:

a) **Elementos constitutivos.-** Los elementos constitutivos del espacio público son las Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, conformadas por:

1. Los componentes de los perfiles viales tales como: aceras, calzadas, zonas para mobiliario urbano, ductos, puentes peatonales, escalinatas, rampas para discapacitados, andenes, parterres, cunetas, ciclovías, zonas de estacionamiento, reductores de velocidad, y los componentes viales de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, redondeles, puentes vehiculares.
2. Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como parques urbanos, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre, y áreas o zonas de cesión gratuita a la Municipalidad.
3. Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, inmuebles individuales, monumentos, murales, esculturas, y zonas arqueológicas o accidentes geográficos.
4. Áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los elementos que lo conformen, tales como cubiertas, fachadas, pórticos, retiros frontales con sus cerramientos.

b) **Elementos complementarios.-** Los elementos complementarios del espacio público son:

1. Componentes de la vegetación natural e intervenida.
2. Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques.
3. Componentes del amoblamiento urbano, constituidos por Mobiliario y Señalética.

**Art. 62.- Del Mobiliario.-** El mobiliario, siendo un elemento complementario del espacio público, puede a su vez estar integrado por los siguientes elementos:

- a) Elementos de comunicación tales como mapas de localización de información pública, planos informativos de lugares de interés, rotulación, teléfonos, carteleras locales.
- b) Elementos de organización tales como paradas de buses, tope llantas y semáforos.
- c) Elementos de ambientación tales como luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, jardineras, bancas, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.
- d) Elementos de recreación tales como juegos infantiles y otros similares que tengan relación.
- e) Elementos de servicios como, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas informativas de turismo, entre otros.
- f) Elementos de salud e higiene tales como baños públicos, contenedores para reciclar la basura.
- g) Elementos de seguridad, tales como barandas, pasamanos, cámaras de televisión para vigilancia, cámaras de televisión para el tráfico, hidrantes.

**Art. 63.- De la señalización.-** La señalización como elemento complementario del espacio público puede contener los siguientes elementos:

- a. Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana.
- b. Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información.

## CAPITULO IV

### OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO

#### Sección Primera

##### Limite Urbano

**Art. 64.-** Se basa en el límite urbano de la ciudad Santiago de Píllaro establecida en el Plan de Desarrollo Urbano del año 1999, mismo que está contemplado en la ordenanza publicada en el Registro Oficial con fecha 26 mayo de 1999; y que se actualiza con el PDOT 2012-2020.

**Art. 65.-** El límite urbano actual, se considera de la siguiente manera:

**Norte.-** Desde el punto P1 avanza con un franja paralela a 100 metros de la quebrada hacia el Oeste a unirse con el punto P2, avanza hacia el sur por la paralela de 200 m. de la prolongación de la calle Héroes del 41 hasta su intersección con el punto P3 ubicado a 200 metros de la Av. Abel Vasconez y dirigiéndose hacia el Oeste de forma paralela a 100 metros de esta avenida hasta llegar al punto P4 en la intersección con la prolongación de la Av. Wilson Gómez.

**Oeste .-** Desde el punto P4 se une al punto P5 en la vía a Ambato , para dirigirse en sentido Sur hasta el punto P6 en la entrada al Barrio Santa Teresita y manteniendo una franja de 100 metros paralela a la calle que une el barrio Santa Teresita con el Barrio La Florida, hasta finalizar en el punto P7.

**Sur:** Punto P7 que se encuentra a cien metros del camino a La Florida, continuando hacia el Este una paralela de 100 metros hasta el punto P8 situado a 100 metros al Sur del redondel de la Primavera, continua hacia el Este en 100 metros una paralela a la Avenida a aperturarse, hasta la intersección con el punto P9 en donde inicia la paralela

occidental a la calle Bolívar, pasa a 100 metros y se dirige hacia el Sur hasta intersectar con el punto P10 en la quebrada de Quilimbulo y circunvalando el parque Quilimbulo hasta el punto P11.

**Este.-** Inicia en el punto P11 en la quebrada de Quilimbulo hacia el norte por la paralela Este de la Calle Bolívar que pasa a 100 metros hasta intersectar con el punto P12 ubicado en el inicio de la paralela al pasaje s/n de la Lotización San Luis, y que llega hasta la calle García Moreno en el punto P13 ubicado a 50m al Este de dicha calle; continua hacia el norte con una paralela hasta llegar a la calle Atipillahuazo (prolongación) y dirigirse por esta hacia el Distribuidor de Tráfico en el Barrio San Bartolomé punto P14, se mantiene la paralela y sube hasta la "Y" en este mismo barrio punto P15, continua al Norte como franja paralela de 100metros a la acequia hasta llegar al punto P16 ubicado al inicio de la calle Rocafuerte, bordeando hacia el norte por la lotización María hasta el punto P17, para descender de la misma manera hacia el Oeste hasta el punto P18 en la intersección con la paralela a 100 metros de la calle Atipillahuazo, continua una paralela de 100metros a esta calle hasta intersectar con la vía al Carmen en el punto P19 y sigue por esta vía al punto P20 en la intersección con la vía que ingresa por el estadio de Callate; finalmente se cierra con el punto P1 en la quebrada de Callate que es el inicio del límite Norte.

CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	X	Y
P1	773860	9871626
P2	772955	9871384
P3	772765	9870985
P4	771768	9870903
P5	771114	9870007
P6	771177	9869879
P7	771691	9868715
P8	772630	9868934
P9	773541	9869031
P10	773773	9868150

CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	X	Y
P11	773906	9868209
P12	773739	9869094
P13	774076	9869171
P14	773815	9870044
P15	773914	9870013
P16	774189	9870352
P17	774180	9870532
P18	773868	9870522
P19	773534	9871016
P20	773764	9871416

**Sección Segunda.-**

**Zonificación Territorial.-**

**Art. 66.- Definición y alcance.-**Se entenderá por Zonificación tanto para Uso y Ocupación del Suelo a la delimitación en zonas y sectores del cantón, en las que se determinan: usos de suelo, fraccionamiento, forma de

ocupación y edificabilidad del suelo. Las áreas a las que se asignan estas determinaciones, constituyen zonas de aprovechamiento territorial.

**Art. 67.-** Para efectos de aplicación de las normas y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, el territorio cantonal se establece la siguiente zonificación:

**a) Zona Urbana:**

**Sección Tercera**

- a.1) Zona consolidada (zona 1)
- a.2) Zona en proceso de Consolidación (zona 2)
- a.3) Zona Ciudad Nueva (zona 3)
- a.4) Zona amortiguamiento urbano ( zona 4)
- a.5) Zona urbano-parroquial ( zona 5)

**Forma de ocupación y edificabilidad del suelo**

**Art. 69.- Definición y alcance.-** Se entenderá como forma de ocupación y edificabilidad del suelo, a las características de división del suelo, de implantación de la edificación, de volumen y altura de construcción, que se asignan a distintas zonas del cantón, delimitadas por el PDOT.

**b) Zona Urbanizable o de expansión urbana:**

**Art. 70.- Aspectos determinados.-** Para la asignación de características de forma de ocupación y edificabilidad se han determinado dos instancias, diferenciadas pero complementarias: para edificación y para subdivisión o fraccionamiento.

- b.1) Zona de expansión urbano- parroquial (Zona 6 – Sector 1)
- b.2) Zona de expansión urbano-barrial (Zona 6 - Sector 2)

**c) Zona Rural:**

- a) Para edificación se determina el alineamiento de la edificación con relación a la línea de fábrica y las colindancias; el coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS), el coeficiente de ocupación del suelo total (COS total), expresados en porcentaje; y, la altura de la edificación expresada en número de pisos y metros lineales.
- b) Para subdivisión y fraccionamiento se determina: el tamaño mínimo de lote, expresado en metros cuadrados; y, el frente mínimo de lote, expresado en metros lineales.

- c.1) Zona agrícola ( zona 7)
- c.2) Zonas naturales y de protección ecológica (zona 8); misma que está normada a través del Ministerio del Ambiente

Estas zonas constan en los respectivos planos, los mismos que sirven como documentos de respaldo a la presente Ordenanza y se adopta las delimitaciones urbanas planteadas en los PDOT parroquiales.

**Art. 68.-** Para efectos de aplicación de la zonificación, a ésta se le ha subdividido en sectores los mismos que tendrán normas técnicas individuales, y que se expresan como documento en las líneas de fábrica.

**Art. 71.- ZONA UNO.-** La zona Uno comprende los sectores y las características que constan en los siguientes cuadros:

**ZONA 1**

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO									FRACCIONAMIENTO		
ZONA	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS % P.B	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
		PISOS	METROS	F	LI	P	LD				
Z1	S1										
	Calles Interiores	3	9	3	3	3	0	70	210	250	12
	Hacia laderas	2	6	3	3	3	0	70	140	300	12
	Calle Bolívar	4	12	0	0	3	0	80	320	160	8
Descripción: límites.- n: quebrada callate s: Coba Robalino; e: carretera a él Carmen; o: héroes del 41 (prolongación).											
Uso de suelo: vivienda – comercio											
Uso Complementarios: Equipamientos, comercio local, talleres artesanales, pequeños comercios											
Uso no permitidos: Industrias, talleres de fabricación de pirotecnia o similares, actividades que generen malestar por ruido.											
Estaciones de servicio de combustibles únicamente hacia calle Bolívar y vías arteriales; lavadoras y lubricadoras únicamente hacia vías colectoras.											

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO									FRACCIONAMIENTO		
ZON A	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS % P.B	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
		PISOS	METROS	F	LI	P	LD				
Z1	S2										
	Calles colectoras	3	9	0	0	3	0	80	240	250	12
	Calles interiores	2	6	3	0	3	3	75	150	250	11
Descripción: límites.- N: Calle Coba Robalino;S: Fundadores del Cantón; E:Calle Montalvo; O: Héroes del 41.											

Uso de suelo: vivienda – comercio
Uso Complementarios: Equipamientos, comercio local, talleres artesanales, pequeños comercios
Uso no permitidos: Industrias, talleres de fabricación de pirotecnia o similares, actividades que generen malestar por ruido.
Lavadoras y lubricadoras únicamente hacia vías colectoras.

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO									FRACCIONAMIENTO		
ZON A	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS % P.B	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
Z1	S3	PISOS	METROS	F	LI	P	LD				
	Calles arteriales	3	9	0	0	3	0	80	240	200	10
	Hacia laderas	2	6	3	0	3	3	70	140	300	12
	Calle Bolívar	4	12	0	0	3	0	80	320	160	8
Descripción: límites.- N: Coba Robalino; S: Fundadores del Cantón; E: a 100 m paralela a la calle Atipillahuazo; O: Calle Montalvo.											
Uso de suelo: vivienda – comercio											
Uso Complementarios: Equipamientos, comercio local, talleres artesanales, pequeños comercios											
Uso no permitidos: Industrias, talleres de fabricación de pirotecnia o similares, actividades que generen malestar por ruido.											
Lavadoras y lubricadoras únicamente hacia vías colectoras.											

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO									FRACCIONAMIENTO		
ZONA	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS % P.B	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
Z1	S4	PISOS	METROS	F	LI	P	LD				
	Vías locales	5	15	0	0	3	0	80	400	160	8
	Av. Carlos Contreras	5	15	5	0	3	0	80	400	300	12
Descripción: límites.- N: Fundadores del cantón; S: Calle Ortega; E: Sucre; O: Calle Héroes del 41 y Nelson Dueñas.											
Uso de suelo: vivienda – comercio											
Uso Complementarios: talleres artesanales, pequeños comercios.											
Uso no permitidos: Industrias, talleres de fabricación de pirotecnia o similares											
Lavadoras y lubricadoras únicamente hacia vías arteriales o colectoras.											

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO									FRACCIONAMIENTO		
ZON A	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS % P.B	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
Z1	S5	PISOS	METROS	F	L I	P	L D				
	Z1 - S5	5	15	0	0	3	0	80	400	160	8
Descripción: límites.- N: Fundadores del cantón; S: Calle Ortega; E: 100 m al este de la calle Atipillahuazo; O: Calle Sucre.											
Uso de suelo: vivienda – comercio, oficinas administrativas.											
Uso Complementarios: actividades financieras, microempresas, talleres artesanales.											
Uso no permitidos: Industrias, talleres de fabricación de pirotecnia o similares y lavadoras y lubricadoras.											

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO									FRACCIONAMIENTO		
ZONA	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS % P.B	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
Z1	S6	PISOS	METROS	F	LI	P	L D				
	Vías Locales	4	12	0	0	3	0	80	320	160	8
	Hacia Laderas	3	9	0	0	3	0	70	210	300	12
Descripción: límites.- N: Calle Ortega; S: Calle Terán; E: Calle Atipillahuazo (prolongación); O: Calle Adolfo Barriga y Sucre.											
Uso de suelo: vivienda – comercio, oficinas administrativas.											

Uso Complementarios: actividades financieras, microempresas, talleres artesanales.
Uso no permitidos: Industrias, talleres de fabricación de pirotecnia o similares y lavadoras y lubricadoras.
OBSERVACIONES: Se permitirá construcción de tapagrada hasta el 25% del área de planta alta.

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO									FRACCIONAMIENTO		
ZONA	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS %	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
Z1	S7	PISOS	METROS	F	LI	P	LD	P.B			
	Calles Colectoras	3	9	0	0	3	0	80	240	200	10
	Calles interiores	2	6	3	3	3	0	70	140	250	11
Descripción: límites.- N: Calle Terán, Hermanas Robalino; S: Av. La Quinta; E: 100 metros al este de la García Moreno (prolongación vía a San Antonio); O: Adolfo Barriga, ingreso a la Lotización Valle Hermoso.											
Uso de suelo: vivienda – comercio											
Uso Complementarios: talleres artesanales, pequeños comercios.											
Uso no permitidos: Industrias, talleres de fabricación de pirotecnia o similares											
Lavadoras y lubricadoras únicamente hacia vías arteriales o colectoras.											
OBSERVACIONES: Se permitirá construcción de tapagrada hasta el 25% del área de planta alta.											

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO									FRACCIONAMIENTO		
ZONA	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS %	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
Z1	S8	PISOS	METROS	F	LI	P	LD	P.B			
	Calle Bolívar	3	9	0	0	3	3	80	240	300	12
	Calles Interiores	2	6	5	3	3	3	70	140	500	16
Descripción: límites.- N: Av. La Quinta; S: Quebrada de Quilimbulu; E: A 100 m. de la vía Píllaro- San Miguelito; O: 100m. Al oeste de la vía Píllaro - San Miguelito.											
Uso de suelo: vivienda											
Usos Complementarios: talleres artesanales y pequeños comercios.											
Uso no permitidos: Industrias, talleres de fabricación de pirotecnia o similares.											
Lavadoras y lubricadoras únicamente hacia vías colectoras.											
OBSERVACIONES: Se permitirá construcción de tapagrada hasta el 25% del área de planta alta.											

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO									FRACCIONAMIENTO		
ZONA	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS %	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
Z1	S9	PISOS	METROS	F	LI	P	LD	P.B			
	Hacia laderas	2	6	3	3	3	0	60	120	350	12
	Z1 - S9	2	6	3	3	3	0	70	140	400	12
Descripción: límites.- ; N: Av. La Quinta; S: Quebrada Callate E: Límite urbano este; O: Límite este de la Zona 1 (S1, S3, S5, S6, S7)											
Uso de suelo: vivienda											
Uso Complementarios: talleres artesanales, pequeños comercios.											
Uso no permitidos: Industrias, talleres de fabricación de pirotecnia o similares											
Lavadoras y lubricadoras únicamente hacia vías arteriales o colectoras.											
OBSERVACIONES: Se permitirá construcción de tapagrada hasta el 25% del área de planta alta.											

**Art. 72.- ZONA DOS.-** La Zona Dos comprende las características y sectores establecidos en los siguientes cuadros:

**ZONA 2**

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO									FRACCIONAMIENTO		
ZONA	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS %	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
Z2	S1	PISOS	METROS	F	LI	P	LD	P.B			
	Av. Rumiñahui	5	15	0	0	3	0	80	400	300	12

**24 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 201 -- Miércoles 12 de marzo de 2014**

Hacia Avenidas	3	9	5	3	3	0	80	240	400	12
Vías Locales	2	6	3	3	3	0	60	120	350	12
Descripción: límites.- N: Av. Abel Vásconez; S: Av. Rumiñahui; E: La Tranquilla; O: Av. Los Frutales y Av. Wilson Gómez.										
Uso de suelo: Residencial										
Uso Complementarios: talleres artesanales, pequeños comercios, Equipamientos										
Uso no permitidos: Industrias, talleres de fabricación de pirotecnia o similares,										
Estaciones de servicio de combustibles únicamente hacia arteriales; lavadoras y lubricadoras únicamente hacia vías colectoras.										

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO									FRACCIONAMIENTO		
ZONA	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS % P.B	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
Z2	S2	PISOS	METROS	F	LI	P	LD				
Av. Rumiñahui		5	15	0	0	3	0	80	400	300	12
Calles colectoras		3	9	0	0	3	3	80	240	250	11
Vías Locales		2	6	3	0	3	3	70	140	250	11
Descripción: límites.- N: Av. Abel Vásconez; S: Av. Rumiñahui; E: Héroes del 41; O: La Tranquilla											
Uso de suelo: Residencial - Comercial											
Uso Complementarios: talleres artesanales, pequeños comercios, Administrativos, Equipamientos											
Uso no permitidos: Industrias, talleres de fabricación de pirotecnia o similares,											
Estaciones de servicio de combustibles únicamente hacia arteriales; lavadoras y lubricadoras únicamente hacia vías colectoras.											

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO									FRACCIONAMIENTO		
ZONA	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS % P.B	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
Z2	S3	PISOS	METROS	F	LI	P	LD				
Av. Rumiñahui		5	15	0	0	3	0	80	400	300	12
Calles colectoras		3	9	3	3	3	0	80	240	250	11
Vías Locales		2	6	3	0	3	3	70	140	250	11
Descripción: límites.- N: Av. Rumiñahui; S: Las Magnolias; E: Hnos. Mantilla Jácome; O: Av. Wilson Gómez, Av. La Florida, Calle La Elevación											
Uso de suelo: Residencial - Comercial											
Uso Complementarios: talleres artesanales, pequeños comercios, Administrativos, Equipamientos											
Uso no permitidos: Industrias, talleres de fabricación de pirotecnia o similares,											
Estaciones de servicio de combustibles únicamente hacia arteriales; lavadoras y lubricadoras únicamente hacia vías arteriales o colectoras.											

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO									FRACCIONAMIENTO		
ZONA	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS % P.B	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
Z2	S4	PISOS	METROS	F	LI	P	LD				
Hacia Avenidas		5	6	5	0	3	0	85	425	350	12
Vías locales		3	9	3	0	3	0	80	240	350	12
Descripción: límites.- N: Av. Rumiñahui, Av. Carlos Contreras; S: Calle las Magnolias; E: Calle Nelson Dueñas, Adolfo Barriga; O: Hermanos Mantilla Jácome											
Uso de suelo: Residencial											
Uso Complementarios: talleres artesanales, pequeños comercios, Administrativos, Equipamientos											
Uso no permitidos: Industrias, talleres de fabricación de pirotecnia o similares,											
Estaciones de servicio de combustibles únicamente hacia arteriales; lavadoras y lubricadoras únicamente hacia vías colectoras.											
OBSERVACIONES: Hacia Av. Carlos Contreras, retiro frontal de 5,00 m; hacia Av. Rumiñahui en línea de fábrica y lote mínimo de 400,00 m2, frente mínimo 12.00 m.											

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO										FRACCIONAMIENTO	
ZONA	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS % P.B	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
Z2	S5	PISOS	METROS	F	LI	P	LD				
Hacia Avenidas y Vías colectoras		3	9	5	0	3	3	75	225	400	12
Vías locales		2	6	3	3	3	0	75	150	350	12
Descripción: límites.- N: Av. por abrirse (prolongación a la calle Hermanas Cobo Robalino); S: Av. La Florida; E: Prolongación Av. Adolfo Barriga; O: Av. Urbanización santa Teresita 2° Etapa.											
Uso de suelo: Residencial											
Uso Complementarios: talleres artesanales, pequeños comercios, Administrativos, Equipamientos											
Uso no permitidos: Industrias, talleres de fabricación de pirotecnia o similares,											
Estaciones de servicio de combustibles únicamente hacia arteriales; lavadoras y lubricadoras únicamente hacia vías colectoras.											

**Art. 73.- ZONA TRES (CIUDAD NUEVA).**- En esta zona se respetaran y se incorporaran a los planos existentes, principalmente en lo que tienen que ver con calles, avenidas y espacios verdes existentes. La Zona Tres comprende el área residencial, las características y sectores que constan en los siguientes cuadros:

**ZONA 3**

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO										FRACCIONAMIENTO	
ZONA	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS % P.B	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
Z3	S1	PISOS	METROS	F	LI	P	LD				
Hacia Avenidas		3	9	5	3	3	0	80	240	400	12
Vías Locales		2	6	3	3	3	0	75	150	300	12
Descripción: límites.- N: Av. Abel Vásconez; S: Av. Rumiñahui; E: Av Los Frutales, Av Wilson Gómez; O: Av. Abel Vásconez.											
Uso de suelo: Residencial											
Uso Complementarios: talleres artesanales, pequeños comercios, Equipamientos											
Uso no permitidos: Industrias, talleres de fabricación de pirotecnia o similares,											
Estaciones de servicio de combustibles únicamente hacia arteriales; lavadoras y lubricadoras únicamente hacia vías colectoras.											
OBSERVACIONES: Se permitirá construcción de tapagrada hasta el 70% del área de planta alta., excepto hacia Avenidas.											

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO										FRACCIONAMIENTO	
ZONA	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS % P.B	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
Z3	S2	PISOS	METROS	F	LI	P	LD				
Hacia Avenidas		3	9	5	3	3	0	80	240	400	12
Vías Locales		2	6	3	3	3	0	75	150	300	12
Descripción: límites.- N: Av. Rumiñahui; S: Av. La Florida; E: Av. Wilson Gómez; O: a 100 m paralela a la Av. Abel Vásconez.											
Uso de suelo: Residencial											
Uso Complementarios: talleres artesanales, pequeños comercios, Equipamientos											
Uso no permitidos: Industrias, talleres de fabricación de pirotecnia o similares,											
Estaciones de servicio de combustibles únicamente hacia arteriales; lavadoras y lubricadoras únicamente hacia vías colectoras.											
OBSERVACIONES: Se permitirá construcción de tapagrada hasta el 70% del área de planta alta., excepto hacia Avenidas.											

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO										FRACCIONAMIENTO	
ZONA	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS % P.B	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
Z3	S3	PISOS	METROS	F	LI	P	LD				
Hacia Avenidas		3	9	5	3	3	0	80	240	400	12
Vías Locales		2	6	3	3	3	0	75	150	300	12

Descripción: límites.- N: Pasaje el Bosque; S: a 150 m. paralelo a la Av. Abel Vásconez; E: Primavera, Parque Infantil; O: Av. La Florida
Uso de suelo: Residencial
Uso Complementarios: talleres artesanales, pequeños comercios, Equipamientos
Uso no permitidos: Industrias, talleres de fabricación de pirotecnia o similares,
Estaciones de servicio de combustibles únicamente hacia arteriales; lavadoras y lubricadoras únicamente hacia vías colectoras.
OBSERVACIONES: Se permitirá construcción de tapagrada hasta el 70% del área de planta alta., excepto hacia Avenidas.

**Art. 74.- ZONA CUATRO.-** La Zona Cuatro comprende la Zona de amortiguamiento urbano, y constituye una franja que separa lo urbano de lo rural y las características constan en los siguientes cuadros:

**ZONA 4**

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO									FRACCIONAMIENTO		
ZONA	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS % P.B	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
		PISOS	METROS	F	LI	P	LD				
Z4	S1										
	Hacia Avenidas	2	6	5	3	0	3	70	140	400	12
	Vías Locales	2	6	5	3	3	3	70	140	500	15
Descripción: límites.- La Zona Cuatro comprende la Zona de amortiguamiento urbano, y constituye una franja que separa lo urbano de lo rural.											
Uso de suelo: Agrícola – Residencial											
Uso Complementarios: Equipamiento comunal, pequeños talleres, comercio barrial											
Uso no permitidos: Industrias, talleres de fabricación de pirotecnia o similares,											
Estaciones de servicio de combustibles únicamente hacia arteriales; lavadoras y lubricadoras únicamente hacia vías colectoras.											
OBSERVACIONES: Se permitirá construcción de tapagrada hasta el 25% del área de planta alta.											

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO									FRACCIONAMIENTO		
ZONA	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS % P.B	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
		PISOS	METROS	F	LI	P	LD				
Z4	S2										
	Agrícola	2	6	5	3	3	3	40	80	500	14
	Industriales	2	9	5	3	3	3	75	150	1000	25
Descripción: límites.- La Zona Cuatro comprende la Zona de amortiguamiento urbano, y constituye una franja que separa lo urbano de lo rural.											
Uso de suelo principal: Industrial											
Uso Complementarios: Vivienda – Agrícola											
Uso no permitidos:											
Estaciones de servicio de combustibles únicamente hacia arteriales; lavadoras y lubricadoras únicamente hacia vías colectoras.											

**Art. 75.- ZONA CINCO.-** La Zona Cinco comprende la Zona urbana de las parroquias del cantón y las características constan en el siguiente cuadro:

**ZONA 5**

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO									FRACCIONAMIENTO		
ZONA	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS % P.B	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
		PISOS	METROS	F	LI	P	LD				
Z 5	S1										
	Hacia Vías Locales Principales	3	9	0	0	3	0	80	240	250	12
	Hacia Vías Locales Secundarias	2	6	0	0	3	0	80	160	250	10
Descripción: límites.- La Zona Cinco comprende el área urbana de las parroquias del cantón .											
Uso de suelo: Residencial - Comercial											

Uso Complementarios: Equipamiento urbano, talleres artesanales, comercio local
Uso no permitidos: Industrias, talleres de fabricación de pirotecnia o similares,
Estaciones de servicio de combustibles únicamente hacia vías intercantonales; lavadoras y lubricadoras únicamente hacia vías interbarriales.
OBSERVACIONES: Se permitirá construcción de tapagrada hasta el 25% del área de planta alta., excepto en edificaciones de tres pisos.

**Art. 76.- ZONA SEIS.-** La Zona Seis comprende la Zona de expansión urbana de las parroquias del cantón y las características constan en los siguientes cuadros

**ZONA 6**

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO									FRACCIONAMIENTO		
ZONA	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS % P.B	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
		PISOS	METROS	F	LI	P	LD				
Z7	S1										
	S1	2	6	5	0	3	3	50	120	500	12
Descripción: limites.- La Zona Seis comprende la Zona de expansión urbana de las parroquias del cantón											
Uso de suelo: Agrícola - Residencial											
Uso Complementarios: Equipamiento urbano, talleres artesanales, comercio local											
Uso no permitidos: Industrias, talleres de fabricación de pirotecnia o similares,											
Estaciones de servicio de combustibles únicamente hacia vías intercantonales; lavadoras y lubricadoras únicamente hacia vías interparroquiales											
OBSERVACIONES: Se permitirá construcción de tapagrada hasta el 20% del área de planta alta.											

**Art. 77.- ZONA SIETE.-** La Zona Siete comprende la Zona Rural – agrícola, del cantón y las características constan en el siguiente cuadro:

**ZONA 7**

ZONIFICACIÓN Y FORMA DE OCUPACIÓN DEL SUELO									FRACCIONAMIENTO		
ZONA	SECTOR	ALTURA DE EDIFICACIÓN		RETIROS (metros)				COS % P.B	COS % TOTAL	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO (metros)
		PISO S	METROS	F	LI	P	LD				
Z6	S1										
	S1	2	6	5	3	3		40	120	850	15
Descripción: limites.- La Zona Siete comprende la Zona Rural – agrícola.											
Uso de suelo: Agrícola – Residencial											
Uso Complementarios: Equipamiento comunal											
Uso no permitidos: Industrias, talleres de fabricación de pirotecnia o similares,											
Estaciones de servicio de combustibles únicamente hacia vías intercantonales; lavadoras y lubricadoras únicamente hacia vías interparroquiales											
OBSERVACIONES: Se permitirá construcción de tapagrada hasta el 25% del área de planta alta.											

**Art. 78.- Afectación de las asignaciones por Zonificación- Sectorización.-** La delimitación de áreas de asignación, de forma de ocupación y edificabilidad, se la hará por sectores, ejes o Avenidas, y afectarán a los predios en las siguientes condiciones:

- a) En los sectores, la asignación afectará la integridad de la superficie de los lotes que dentro de estos se encuentren;
- b) En los ejes, en áreas de suelo urbano que contengan manzanas definidas por la estructura vial, la asignación

afectará la totalidad de las áreas de los lotes, siempre y cuando exista un lote posterior. La asignación afectará a los lotes que tengan frente hacia la vía hasta la longitud máxima igual al doble del fondo de un lote mínimo de la zonificación asignada; y en áreas de suelo urbanizable y no urbanizable, la asignación afectará a cada uno de los predios y en su totalidad.

- c) Cuando un predio tenga dos o más asignaciones diferentes, respetará la asignación de cada área del predio.

- d) En caso de división de la propiedad, podrá acogerse al tamaño y frente mínimos del lote que tenga la asignación menor,
- e) En zonificación pareada cuando un predio tenga un frente igual o mayor a dos veces el frente mínimo de la zonificación, para fraccionamiento, se le asignará zonificación aislada manteniendo la altura de edificación de la zonificación pareada asignada al sector.
- f) En vías peatonales o pasajes menores o iguales a seis metros de ancho deberá construirse con un retiro frontal mínimo de 3.0 metros.
- g) El pasaje o vía peatonal para ser reconocido como tal, deberá tener como mínimo el equivalente al fondo del lote mínimo de la zonificación del predio.
- h) Cuando la asignación establezca una forma de ocupación, altura, y COS que se contrapongan al estado real de una calle, manzana o sector, la Dirección de Planificación del G.A.D Municipal de Santiago Píllaro, determinará las nuevas características de acuerdo a un estudio particular del sector.

**Art.79.- Codificación de la edificación.-** Para la asignación de la edificación, se establecerá códigos alfanuméricos compuestos por una sigla y por numerales, cuyos significados son los siguientes:

- a) La sigla identifica la forma de ocupación:

A = aislada (con retiros frontal, laterales y posterior);  
B = pareada (con retiros frontal, lateral y posterior);  
C = continua (con retiros frontal y posterior);  
D = continua sobre línea de fábrica (con retiro posterior);

- b) Los numerales expresarán el área del lote de los cuales el último dígito indica la altura de edificación.

## CAPÍTULO V

### Del Aprovechamiento Urbanístico

#### Sección Primera

##### Definiciones

**Art. 80.- Aprovechamiento.-** El Aprovechamiento urbanístico es la capacidad de edificación de un predio, condicionado por una normativa y determinado por la zonificación de uso y ocupación de suelo asignado al sector en que éste se encuentre y, que se concreta con el cumplimiento de lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

**Art. 81.- Edificación.-** Edificación es toda obra de construcción que se realiza en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, para permitir un uso o destino determinado. Se sujetará a las especificaciones de la respectiva forma de ocupación determinada en la presente ordenanza y a las disposiciones establecidas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

#### Sección Segunda

##### Proyectos de edificación

**Art. 82.- Del derecho a edificar.-** El derecho del propietario a edificar se adquiere por la conclusión de las obras de infraestructura básica y con la obtención del permiso de construcción, que se entregará siempre que el proyecto presentado este conforme con la normativa establecida para el sector.

**Art. 83.- De las Edificaciones anteriores.-** Las edificaciones construidas antes de la vigencia de esta Ordenanza, podrán ampliarse e incrementar el coeficiente de ocupación y la altura de edificación, acogiéndose a la nueva normativa y previo informe estructural favorable, suscrito por un profesional.

En caso de que las reformas hechas a la zonificación contemplen coeficientes superiores a los existentes se podrá hacer uso de esas nuevas asignaciones respetando las características tipomorfológicas y estructurales de las edificaciones del entorno.

**Art. 84.- Del Incremento de Áreas de Edificación.-** Con el fin de promover y estimular la construcción en un lote o en lotes contiguos integrados no edificados, se permitirá intensificar la ocupación del suelo, de la siguiente manera:

- a. En predios cuya superficie integrada sea igual o mayor a dos lotes mínimos, tendrán un incremento de edificabilidad en un 5% tanto en el COS Planta baja como en el COS Total.
- b. Cuando la superficie de los predios integrados sea igual o mayor a 4 lotes mínimos tendrán un incremento de la edificabilidad en un 10% tanto en el COS Planta baja como en el COS Total.

En ambos casos el porcentaje de edificabilidad o COS total se calculará multiplicando el COS Planta Baja por la altura de edificación expresada en número de pisos; se deberán mantener los retiros establecidos.

**Art. 85.- Condiciones que deben cumplirse.-** Los proyectos que pueden acogerse al incremento establecido en el artículo anterior, cumplirán con las disposiciones generales de esta ordenanza, las Normas de Arquitectura y Urbanismo y, las siguientes:

- a) Deberán respetar el uso de suelo, forma de ocupación y retiros establecidos en la presente ordenanza y PDOT.
- b) Deberán cumplir con los requisitos establecidos para el régimen de Propiedad Horizontal.

#### Sección Tercera

##### Régimen para edificaciones

**Art. 86.- Retiros frontales.-** En zonas con usos residenciales, los retiros frontales serán destinados a jardines a fin de obtener una composición de interés paisajístico; pudiendo pavimentarse únicamente los espacios y accesos peatonales o vehiculares.

**Art. 87.- Retiros Laterales y Posteriores.-** Todo predio deberá cumplir con los retiros establecidos en la zonificación respectiva los que no podrán ser inferiores a tres metros, pudiendo previa autorización del Departamento de Planificación cuando no cumplan con el área mínima establecida, adosarse únicamente en el retiro posterior de la planta baja hasta el mismo nivel de la losa y en una altura máxima de tres metros, medida desde el nivel natural del terreno.

En zonas de uso industrial por ningún motivo podrán adosarse las edificaciones al predio colindante, sea cual fuere su uso y debiendo ser dichos retiros no menores a 5.00 metros hacia todos los lados.

**Art. 88.- Cerramientos.-** Los muros divisorios entre predios podrán construirse hasta una altura máxima de tres metros (3.00 m). La altura máxima de los cerramientos frontales será de dos cincuenta metros (2.50m.).

Los predios o solares no edificados deberán cerrarse frontalmente, respetando la zonificación, con una pared de un metro cincuenta centímetros (1.50 m.) de altura como mínimo, debiendo ser revocada, pintada y tratada de tal forma que su acabado no altere al ornato de la ciudad.

**Art. 89.- Voladizos.-** Se considera voladizo a todo elemento construido sea abierto o cerrado, que sobresalga del plomo de la edificación. En lotes cuya forma de ocupación de suelo sea sobre línea de fábrica se permitirá balcones abiertos o locales habitables con volados no mayores a un metro (1.00 m.) siempre y cuando el ancho de acera sea igual o mayor a 1.50m, caso contrario no podrá ser mayor a 0.90 m; se podrán construir a partir de la primera planta alta, debiendo mantener una altura libre mínima de 2.80m medidos desde la acera, en el extremo de menor altura. No se permiten voladizos de ningún tipo en construcciones sobre línea de fábrica, cuando los anchos de vía sean iguales o menores a siete metros (pasajes y escalinatas).

**Art. 90.- Paredes Laterales o Culatas.-** Todas las paredes laterales o posteriores de las edificaciones deberán ser al menos fondeadas (blanquedas).

**Art. 91.- Alturas de edificación, ocupación de retiros y excavaciones.-** Todas las edificaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones en lo relativo a la altura de edificación, ocupación de retiros y excavaciones:

- a) Se considera altura máxima de edificación a la asignada en la línea de fábrica, la misma que será correspondiente, tanto en número de pisos, como en distancia vertical.
- b) En terrenos planos o con pendientes la altura de edificación se medirá en la mitad del frente del predio y a partir del nivel natural del terreno.
- c) En terrenos que se requieran realizar desbanques o excavaciones para construcción de subterráneos, se tomará todas las precauciones antes, durante y después de la excavación con la finalidad de que no resulten afectados los predios colindantes; será de estricta

responsabilidad del propietario del predio excavado las consecuencias negativas que pudieran afectar a las construcciones colindantes.

**Art. 92.- Edificaciones bajo el nivel del suelo.-** Se podrán diseñar y edificar locales habitables bajo el nivel natural del suelo, siempre y cuando se cumplan todas las disposiciones de esta ordenanza y de las Normas de Arquitectura y Urbanismo para este tipo de establecimientos. En ningún caso se sobrepasará el coeficiente de ocupación del suelo y las alturas determinadas en la zonificación correspondiente; las paredes adosadas hacia los colindantes serán muros de hormigón armado.

**Art. 93.- Altura de entepiso.-** La altura de entepiso en cualquier zonificación podrá variar de acuerdo a los requerimientos técnicos, estructurales o de instalaciones que demande el proyecto. En ningún caso esto implicará un incremento en el número de pisos de la zonificación o altura de edificación y se considerara un máximo de tres metros por cada piso para la zona residencial y/o comercial.

**Art. 94.- Ocupación provisional.-** Para la ocupación provisional de suelo urbano y urbanizable, se tomarán en cuenta los siguientes parámetros: Todos los predios ubicados en suelos urbano y urbanizable podrán ocuparse con carácter provisional o temporal, con usos recreativos, comerciales, para estacionamiento y publicidad. Las edificaciones construidas deberán tener carácter provisional y ser de tipo desmontable respetarán la zonificación asignada al sector y las normas vigentes. La autorización para ocupación provisional no crea derecho para mantener la edificación por más de cinco años, pasado este lapso, el Municipio dispondrá la demolición o desmontaje de las instalaciones, sin derecho a indemnización.

#### Sección Cuarta

#### PROPIEDAD HORIZONTAL

**Art. 95.-** Podrán sujetarse a las normas del régimen de Propiedad Horizontal las edificaciones o predios que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes inmuebles que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, sean independientes y que puedan ser enajenados individualmente.

En el caso de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales u otros proyectos ubicados en las áreas urbanas de la ciudad y las cabeceras parroquiales, que se desarrollen bajo este régimen, se someterán a la trama vial existente o planificada, se sujetará a la zonificación del sector y aprobación de planos.

**Art. 96.- Generalidades.-** Los predios o inmuebles que se constituyan en propiedad horizontal, el propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, casa, local u oficina y copropietario de los bienes de uso común de todos ellos.

- a) Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de las edificaciones y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios, el uso y goce de la parte que les corresponde, tales como: el terreno, las vías internas, los cimientos, los muros exteriores y soportes, las losas de los entresijos, la cubierta, la vivienda del conserje, las instalaciones generales de energía eléctrica telecomunicaciones, alcantarillado agua potable, locales para equipos, cisternas, circulaciones horizontales y verticales, terrazas, patios o jardines comunes y otros de características similares;
- b) Los bienes a que se refieren el inciso anterior, en ningún caso podrán dejar de ser comunes, los reglamentos de copropiedad aún con el consentimiento de todos los copropietarios, no podrán contener disposiciones contrarias a este respecto. Se exceptúa el caso de que en una propiedad se levante el régimen de propiedad horizontal y pase, consecuentemente a ser una sola propiedad y un solo propietario;
- c) El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes, será proporcional al avalúo del piso, departamento, oficina, local o vivienda de su dominio. En proporción a este mismo valor, deberá contribuir a las empresas concernientes a dichos bienes, especialmente a las de administración, mantenimiento, reparación y al pago de servicios, pero el reglamento de copropiedad podrá contemplar una distribución proporcional en relación a superficies; y,
- d) Para que un propietario cambie el uso de la parte que le pertenece, se requiere autorización de la Municipalidad por lo que deberá sujetarse además al reglamento de la copropiedad y contar con el consentimiento expreso de todos los copropietarios.

**Art. 97.-** Corresponderá al Concejo Cantonal de Santiago de Pillaro, aprobar la Declaratoria de Propiedad Horizontal, previo informe favorable de los departamentos de Planificación y Jurídico; siempre que cumpla con la Ley de Propiedad Horizontal y los siguientes requisitos:

1. Para ser declarado en propiedad horizontal un proyecto de edificación o un predio edificado, deberá contar con espacios de uso comunal para uso y disfrute de los copropietarios.
2. Las construcciones o proyectos de construcción a declararse en propiedad horizontal, especificaran claramente en planos cada una de las áreas a enajenarse y las áreas de uso comunal; y se inscribirán en el registro de la propiedad, conjuntamente con la respectiva declaratoria.
3. Al conjunto de documentos exigidos se adjuntarán el reglamento interno de Copropiedad con su respectivo cuadro de alícuotas, conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Propiedad Horizontal.

4. Los notarios no podrán elevar a escritura pública sobre constitución o traspaso de la propiedad un piso, departamento, local o vivienda, ni los Registradores de la Propiedad inscribirán tales escrituras, si no se inserta en ellas la copia autentica de la correspondiente resolución de declaratoria de propiedad horizontal emitida por la municipalidad.
5. La unidad de vivienda de un conjunto habitacional (dos o más unidades) tendrá un frente no menor a las 3/4 partes del frente del lote mínimo requerido para el Sector.
6. Las superficies de cada uno de las propiedades individuales, las superficies de uso comunal y las respectivas alícuotas, deberán ser expresadas con claridad en m<sup>2</sup> y porcentajes respectivamente.

**Art. 98.- Normas aplicables.-** Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a la Ley de Propiedad Horizontal, la presente ordenanza y las regulaciones de uso y utilización del suelo, contemplados en la zonificación establecida en la presente ordenanza y las especificaciones contenidas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

En los casos de conjuntos habitacionales en los que dos o más edificaciones formaren parte de él, se tomaran en cuenta el total de las unidades de vivienda del conjunto para efecto de aplicación de la presente ordenanza.

**Art. 99.- Número de unidades en propiedad horizontal.-** Las especificaciones y requerimientos para las edificaciones declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal se harán de acuerdo al número de unidades, como se expresa en las siguientes tablas:

**UNIDADES EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

<i>GRUPO</i>	<i>Nº VIVIENDAS</i>
<i>A</i>	<i>2 a 10</i>
<i>B</i>	<i>11 a 20</i>
<i>C</i>	<i>21 a 30</i>
<i>D</i>	<i>31 y mas</i>

**Art. 100.- Espacios Comunales.-** Los espacios de uso comunal se clasifican en: espacios construidos, áreas verdes recreativas y de circulación.

Las edificaciones constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal; para la construcción de los espacios comunales de uso general se sujetarán a la clasificación que consta en el siguiente cuadro:

ESPACIOS DE USO COMUNAL	GRUPOS	REQUERIMIENTOS	AREA
Áreas construidas	A	Patio comunal	20 m2 por unidad de vivienda
	B	Sala de Copropietarios	No inferior a 30 m2
	C - D	Unidad de vivienda mínima para conserje	40 m2
		Sala de Copropietarios	2.00 m2 por unidad de vivienda
Áreas verdes recreativas	A - B - C - D		20 m2 por unidad de vivienda
Áreas de circulación peatonal y vehicular			De acuerdo a normas de arquitectura y Urbanismo

**Art. 101.- Espacios Construidos.-** Las edificaciones en propiedad horizontal a más de sujetarse a las especificaciones del artículo anterior, se regirán a las siguientes disposiciones especiales:

- a. Cisterna y equipo hidroneumático: Toda edificación de una altura mayor a cuatro pisos que vayan a ser declaradas en propiedad horizontal, están obligadas a incluir dentro de las instalaciones de agua potable, cisternas y equipo hidroneumático; con capacidad para abastecimiento de dos días
- b. Podrán instalarse en reemplazo de los requerimientos individuales áreas de lavado y secado de uso comunal y cuartos de basura.

**Art. 102.- Áreas verdes recreativas:** Los espacios denominados como áreas verdes y recreativas cumplirán con los siguientes parámetros:

- a) Las edificaciones de vivienda de los grupos A-B-C-D, tendrán un área recreativa mínima de veinte metros cuadrados por unidad de vivienda. Estas áreas serán susceptibles de implantarse equipamientos comunales.
- b) Los retiros frontales en zonas de uso residencial, deberán ser tratados como espacios comunitarios sin divisiones interiores, debiendo ser encespedados y arborizados.
- c) En edificaciones ya existentes en altura o en edificaciones que se han acogido a ampliaciones por los cambios de zonificación, podrán utilizarse las terrazas como áreas recreativas abiertas, siempre y cuando cuenten con las debidas seguridades y sean diseñadas específicamente para dicho fin.
- d) En edificaciones nuevas las áreas verdes recreativas podrán localizarse y diseñarse específicamente para dicho fin en planta baja, terrazas y/u otros pisos.
- e) En áreas urbanizables el área verde recreativa mínima será el 12% del área neta del terreno en todos los casos.

- f) A más de las áreas requeridas por la normativa, adicionalmente podrán ser destinadas para áreas verdes recreativas de uso comunal las áreas de protección de ríos y quebradas, siempre y cuando se establezcan los taludes y se construyan cercas de protección, debiendo ser éstas áreas encespedadas y arborizadas.

**Art. 103.- Normas Técnicas.-** Las normas Técnicas de la presente ordenanza relaciona aspectos como:

1. Condición estructural.- Se cumplirá con lo establecido sobre Construcciones Sismo-Resistentes en la Norma Ecuatoriana de Construcción NEC y las Normas de Arquitectura y Urbanismo.
2. Instalaciones Sanitarias.- Las acometidas de agua potable, alcantarillado, podrán ser centralizadas, y cada unidad de vivienda, comercio u oficina deberá tener su propio medidor de agua potable, ubicado en un sitio de fácil acceso.
3. Instalaciones Eléctricas.- Las instalaciones eléctricas podrán ser centralizadas, por lo que cada departamento tendrá su propio medidor o tablero, alimentado desde el tablero general, el mismo que estará equipado con caja metálica de seguridad. Los espacios comunes: escaleras, corredores, galerías, vestíbulos, espacios exteriores, tendrán su propio medidor cuyo consumo será cancelado proporcionalmente por los condóminos.
4. Servicios Colectivos.- Las áreas de lavandería y secado de ropa pueden incluirse en cada vivienda, de no ser así, se ubicaran en la terraza del edificio, cuya dimensión no será menor a 6 m2, e individualizada con cerramiento de malla, para cada unidad de vivienda;
5. Instalaciones Especiales.- En lo que se refiere al uso de ascensores para circulaciones verticales y protección contra incendios, se sujetaran a los organismos competentes y las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

**CAPÍTULO VI****SISTEMA VIAL****Sección Primera****Generalidades**

**Art. 104.- Características.-** El sistema vial se sujetará a las características técnicas contenidas en las normas de arquitectura y urbanismo, al cuadro referido a especificaciones mínimas de vías y a las normas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 105.- Sistema vial cantonal.-** La clasificación técnica del sistema vial cantonal o de carreteras deben estar sujetas a las disposiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y la presente Ordenanza, su función principal es proporcionar el mejoramiento del sistema de movilidad.

**Art. 106.- Diseño de estructura vial.-** Al GAD Municipal, le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y coordinar la ejecución de ésta competencia en las cabeceras parroquiales con los correspondientes Gobiernos parroquiales rurales, tal como lo establece el COOTAD

**Art. 107.- Jerarquización del sistema vial cantonal.-** De acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, el sistema vial estrictamente estará vinculado dentro del límite cantonal.

Para efectos de la presente normativa en relación con el sistema vial cantonal de Santiago de Píllaro y de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se establece la existencia de vías urbanas y rurales:

**Sección Segunda****De las Vías Urbanas**

**Art. 108.- Vías Urbanas.-** El sistema vial urbano corresponde a las zonas urbanas, urbanizable y se conforma por las vías: arteriales, colectoras, locales primarias, locales secundarias, pasajes, escalinatas de conformidad al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Art. 109.- Arteriales.-** Su función es distribuir el tráfico entre zonas urbanas y urbanizables, por tanto permiten el acceso indirecto a zonas residenciales, institucionales, comerciales, entre otras. Siendo sus características principales:

- a) Proveer de una buena velocidad de operación y movilidad en circulación de recorridos urbanos
- b) Proporcionar conexiones con algunas vías inter parroquiales
- c) Admitir la circulación de importantes flujos vehiculares.

**Art. 110.- Colectoras:** Su función es distribuir el tráfico hacia las distintas zonas urbanas, por tanto permiten el acceso directo a zonas residenciales, institucionales, comerciales, entre otras. Siendo sus características principales:

- a) Recoger el tráfico de las vías arteriales y canalizar hacia las vías del sistema local.
- b) Distribuir el tráfico hacia las diferentes zonas urbanas y urbanizables o zonas céntricas.
- c) Permitir una razonable velocidad de operación y movilidad
- d) Sus volúmenes de tráfico son menores a las vías arteriales.

**Art. 111.- Locales primarias.-** Su función es recoger el tráfico dentro de los sectores urbanos y conducir hacia las vías colectoras que conforman el sistema vial urbano menor, sirven para dar acceso a las propiedades de los residentes, siendo sus principales características:

- a) Proporcionar baja movilidad de tráfico y velocidad de operación.
- b) Restricción a la circulación de vehículos pesados.
- c) Es recomendable la circulación en un solo sentido
- d) Conexión a las vías colectoras en tramos no mayores a 500.00 m.

**Art. 112.- Locales secundarias.-** Su función es recoger el tráfico dentro de los sectores de la zona urbana y conducir hacia las vías colectoras que conforman el sistema vial urbano menor, sirven para dar acceso a las propiedades de los residentes, siendo sus características principales:

- a) Proveer acceso directo a los lotes frentistas.
- b) Poseer bajo flujo vehicular y velocidad de operación.
- c) No permitir la circulación de recorridos urbanos
- d) La circulación peatonal tiene preferencia sobre la circulación vehicular.

**Art. 113.- Pasajes.-** Su función es recoger el tráfico menor desde el interior de manzanas y conducir hacia las vías locales secundarias, sirven para dar acceso directo a las propiedades interiores, no excederá de 50.00 metros de longitud; siendo sus principales características:

- a) Proveer acceso directo a los lotes con frentes hacia el interior.
- b) Poseen un mínimo flujo vehicular.
- c) No permiten la circulación de recorridos urbanos

d) La circulación peatonal tiene preferencia sobre la circulación vehicular.

f) No podrán ser utilizados para la aprobación de lotizaciones colindantes

e) No podrán ser mayor a 50.00 metros de longitud y deberán estar ubicados a un costado del predio,

**Art. 114.- Especificaciones mínimas de vías:** Las especificaciones mínimas sobre vías urbanas, se considerarán en base al siguiente cuadro:

ZONA	TIPO DE VIA	N° DE CARRILES	ANCHO DE CARRIL (m)	PARTERRES (m)	ESPALDON (m) CUNETAS	ACERA (m)	TOTAL (m)
U	ARTERIAL	4	$\geq 3.0$	2		$\geq 2.0$	$\geq 18.0$
R	COLECTORA	2	$\geq 4.5$		-	$\geq 2.0$	$\geq 13.0$
B	LOCALES PRIMARIAS	2	$\geq 3.5$	-	-	$\geq 1.5$	$\geq 10.0$
A	LOCALES SECUNDARIAS:	Son de 3 tipos					
N	URBANIZACIÓN	2	$\geq 3.0$	-	-	$\geq 1.50$	$\geq 9.0$
A	LOTIZACIÓN	2	$\geq 2.5$	-	-	$\geq 1.5$	$\geq 8.0$
	PASAJE	1	3.0	-	-	1.5	4,5

### Sección Tercera

#### De las Vías Rurales

**Art. 115.- Vías Rurales.-** Su función es atender el tráfico interparroquial y entre las zonas rurales, en condiciones técnicas, pues sus conexiones se realizan también a centros poblados menores, están conformadas por: vías interparroquiales, interbarriales y vecinales.

**Art. 116.-** Especificaciones mínimas de vías: Las especificaciones mínimas sobre vías rurales, se considerarán en base al siguiente cuadro:

ZONA	TIPO DE VIA	N° DE CARRILES	ANCHO DE CARRIL (m)	PARTERRES (m)	ESPALDON (m) CUNETAS	ACERA (m)	TOTAL (m)
R	INTER PARROQUIALES	$\geq 2.0$	$\geq 5.50$	-	1.5	-	$\geq 14.0$
U							
R	INTERBARRIALES	2	$\geq 3.5$	-	1.0	-	9.0
A	VECINALES	2	$\geq 3.0$	-	1.0	-	8.0
L							

**Art. 117.-** Cuando se trate de ensanchamientos de vías y de espacios abiertos, libres o arborizados, o por la construcción de acequias, acueductos, alcantarillas, el propietario cederá gratuitamente hasta el cinco por ciento de la superficie de terreno de su propiedad, siempre que no existan construcciones.

Si excediera del cinco por ciento mencionado en el inciso anterior, se pagara el valor del exceso y si hubiera construcciones el valor de éstas, considerando el valor de la propiedad, atendiendo a lo previsto en el art. 487 del COOTAD.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS

#### Sección Primera

##### Consideraciones generales

**Art. 118.- Intervención de profesionales.-** Los trabajos de planificación urbana, arquitectónica, de diseño especializado, de ingenierías: estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica, de comunicaciones u otras, para los cuales se requiera de aprobación y permiso municipal, deberán ser ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional, según el caso, debidamente registrado en el G.A.D Municipal de Santiago de Píllaro.

**Art. 119.- Normas de zonificación.-** Para realizar cualquier tipo de intervención urbana o arquitectónica como habilitar un terreno, intensificar la utilización del suelo, edificar, ampliar, modificar, rehabilitar o reparar construcciones existentes se respetarán las normas establecidas en esta Ordenanza y en las Normas de Arquitectura y Urbanismo vigentes.

#### Sección Segunda

##### De los Profesionales.

**Art. 120.- Calificación de profesionales en el Gobierno Municipal.-** Para ejercer la profesión en las áreas afines a lo que regula la presente ordenanza, los profesionales deberán calificarse, reuniendo los siguientes requisitos:

- a) Título profesional expedido o refrendado por una Universidad o Escuela Politécnica del Ecuador,
- b) Título certificado por la SENESCYT.
- c) No estar impedido legalmente para ejercer su profesión.
- d) Documentos personales y fotografía carnet.
- e) Pago por inscripción equivalente al de 10% de la RBU.

Los registros municipales de profesionales, anteriores a la aprobación y vigencia de esta ordenanza tienen total validez, tanto para arquitectos como ingenieros civiles.

**Art. 121.- Competencia de los Profesionales.-** Serán competencias de los profesionales calificados, las siguientes:

- a. Los profesionales de Arquitectura realizarán los trabajos de arquitectura y urbanismo que requiera de aprobación de la Municipalidad, de acuerdo a las disposiciones de la ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura.
- b. Los Profesionales de Ingeniería realizarán los trabajos de especialidad de ingeniería, sea: estructural, sanitario, eléctrico, mecánica o comunicación, que se requiera aprobación Municipal, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de ejercicio Profesional de Ingeniería.
- c. Supervisión técnica de un profesional Arquitecto o Ingeniero Civil como Director de obras civiles, debidamente registrado de acuerdo a las disposiciones de las respectivas leyes de ejercicio profesional.
- d. De requerirse diseños especializados, la Municipalidad se reserva el derecho de determinarlo sin que esto signifique el incumplimiento de las leyes de ejercicio profesional.

**Art. 122.- De los Planos.-** Los planos, para su aprobación, deberán contener:

- a) La firma del propietario y el arquitecto o ingeniero calificado señalado sus nombres y registro municipal, según las leyes de ejercicio profesional.
- b) Estar debidamente dibujados en láminas según normas INEN y en aplicación de las Normas de Arquitectura y el Código Ecuatoriano de la Construcción (Láminas en formato A1 y A0).

**Art. 123.- Responsabilidad en obra.-** Toda construcción debe estar a cargo de un Director que será un profesional registrado y calificado en la municipalidad; el propietario será el responsable en lo que le concierne, por la inobservancia de las disposiciones de ésta Ordenanza y de los perjuicios causados a terceros.

Si por alguna razón se cambia de Director de Obra de Construcción el propietario presentará una solicitud al Departamento de Planificación, la misma que deberá suscribir el propietario y del profesional.

#### Sección Tercera.

##### Aprobación de Planos de Construcción

**Art. 124.- Revisión de Planos.-** Es de responsabilidad del Departamento de Planificación la revisión de los proyectos arquitectónicos y estructurales, que cumplan con todos los requisitos señalados en este capítulo y sean presentados para su aprobación; se rechazarán todos aquellos que no cumplan con lo señalado con esta ordenanza.

**Art. 125.- Custodia de Planos.-** La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de su Secretaría, efectuará la recepción, entrega y archivo de los trámites de aprobación de planos de construcción.

**Art. 126.- Requisitos para aprobación de planos.-** El Departamento de Planificación admitirá a trámite los planos de construcción o intervención en edificios; y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de Aprobación de planos, en especie valorada de la Municipalidad
- b. Línea de fábrica
- c. Hoja de estadística de la construcción (INEC)
- d. Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- e. Pago de Impuesto Predial
- f. Copia de escritura y cedula del propietario
- g. Planos arquitectónicos (tres juegos) en los que deberán constar mínimo:
  1. Plantas arquitectónicas, dos fachadas, dos cortes
  2. Implantación, ubicación geo referenciada, cuadro de áreas
  3. Planos de instalaciones eléctricas y sanitarias
- h. Si el proyecto sobrepasa los 1.000m<sup>2</sup> de construcción, o seis unidades de viviendas, se adjuntará a lo anterior los siguientes documentos:
  1. Plano de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias del conjunto
  2. Informe del Departamento de Servicios Básicos (alcantarillado, agua potable)
  3. Informe del Cuerpo de Bomberos
  4. Memoria de cálculo estructural. (Edificaciones superiores a cuatro pisos).

En caso de edificaciones que sean superiores a los cuatro pisos, se exigirá además memoria de cálculo en la que se especificará datos de la estructura, y recomendaciones técnicas.

La carpeta con estos documentos deberá estar identificada de forma visible en su parte exterior con los nombres del proyecto, del propietario y del proyectista.

#### Sección Cuarta

##### Permisos de Construcción

**Art. 127.- Definición.-** El permiso es un acto administrativo mediante el cual la municipalidad otorga a una persona natural o jurídica la autorización para habilitar determinado terreno, para ejecutar obras específicas y/o para edificar en zonas urbanas.

**Art. 128.- Obtención del permiso de construcción.-** Para obtener el permiso de construcción será necesario adjuntar al trámite de aprobación de planos los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Permiso de Construcción
- b) Planos estructurales (tres juegos) firmados por un profesional
- c) Comprobante de pago por aprobación de planos
- d) Comprobante de depósito de Garantía de Construcción

La secretaría del Departamento de Planificación archivará una copia de la documentación solicitada como requisitos para trámite de aprobación de planos y de permisos de construcción.

No se requerirá de aprobación de planos para construcciones provisionales, ampliaciones que no excedan los veinte metros cuadrados o intervenciones arquitectónicas tales como cambios de cubierta, remodelaciones, cambios de fachada, para lo cual se solicitará tan solo una autorización que será concedida por una sola vez.

**Art. 129.-** La aprobación de planos y permisos de construcción, no constituye autorización legal o válida en contra de otras personas en litigios por traspaso de dominio de la propiedad, arrendamiento o trámites judiciales de cualquier clase.

**Art. 130.-** Terminada la construcción el propietario solicitará una inspección al Departamento de Planificación para que se compruebe el cumplimiento de la Ordenanza de acuerdo a los planos aprobados, y se emita informe para la devolución de garantía.

**Art. 131.-** Cuando el diseño contemple una excavación mayor de 2.50m y/o cuando ésta se realice junto a las medianeras cualquiera que sea su profundidad se adjuntará una memoria gráfica y descriptiva del sistema de excavación, misma que estará contemplada en los planos estructurales.

**Art. 132.-** El permiso de construcción será válido por dos años a partir de su emisión, luego de lo cual, si por alguna condición no se hubiera concluido la ejecución de la obra, deberá ser renovado, y estará exento del pago por tasa de aprobación de planos, inclusive si se ha cambiado la normativa del sector y se tuviese que hacer rediseños.

**Art. 133.-** En el caso de Urbanizaciones antes de cubrir las redes subterráneas de agua, alcantarillado, estas obras deben ser revisadas conjuntamente con el Departamento de Servicios Básicos, además, de ser necesario se podrán hacer inspecciones durante y al término de la construcción de estas obras; se emitirán los respectivos informes.

**Art. 134.-** Cuando se solicite la inspección para la entrega y recepción de urbanizaciones el Departamento de Planificación elaborará el informe respectivo, que de ser aprobado será remitido al Alcalde Cantonal para la emisión de la resolución de autorización.

**Art. 135.-** De ser negativo el informe del Departamento de Planificación, se oficiará al propietario, indicando los requisitos u observaciones que deberá cumplir para su recepción.

**Art. 136.- Fraccionamiento de Lotes.-** Para solicitar revisión y aprobación de planos de fraccionamiento, subdivisión, integración o unificación de lotes, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Para el Fraccionamiento urbano:
  1. Línea de fábrica
  2. Solicitud de Aprobación de planos, en especie valorada de la Municipalidad
  3. Certificado de no adeudar a la Municipalidad
  4. Pago Predial y Certificado de Gravamen
  5. Copia de escritura y cédula del propietario
  6. Cuatro juegos de planos geo referenciados, en los que deberán constar la ubicación del proyecto, la planimetría y el cuadro de áreas, coordenadas y datos del proyecto.
- b) Para el Fraccionamiento rural:
  1. Línea de fábrica (cuando el predio colinde con una vía pública)
  2. Certificado de no adeudar a la Municipalidad
  3. Pago Predial y Certificado de Gravamen
  4. Copia de escritura y cédula del propietario
  5. Cuatro juegos de planos geo referenciados, en los que deberán constar mínimo la ubicación del proyecto, la planimetría, el cuadro de áreas, coordenadas y datos del proyecto.

En el caso del literal b) de este artículo, únicamente será autorizado por la Dirección de Planificación.

**Art. 137.- Para el caso de Urbanizaciones.-** Se presentará para su aprobación los siguientes documentos:

- a) Línea de fábrica
- b) Solicitud de Aprobación de planos, en especie valorada de la Municipalidad
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- d) Pago Predial y Certificado de Gravamen
- e) Copia de escritura/s y cédula del propietario
- f) Cuatro juegos de planos geo referenciados, en los que deberán constar la ubicación del proyecto, levantamiento topográfico con curvas de nivel a cada 0.50 metros, diseño de manzanas y lotes, cuadro de

áreas y datos del proyecto, planos Hidrosanitarios con su memoria técnica, aprobados por el Departamento de Servicios Básicos y planos eléctricos, aprobados por Empresa Eléctrica.

**Art. 138.-** Todos los planos señalados en los artículos del presente capítulo, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y se graficarán en escalas apropiadas que permitan una lectura clara.

**Art. 139.- Tarjeta de identificación de planos.-** Todos los planos llevarán su tarjeta de identificación con los siguientes datos:

- a) Nombre y firma del propietario del proyecto
- b) Nombre, firma y número de registro municipal del profesional responsable
- c) Ubicación del proyecto
- d) Contenido de la lámina
- e) Escala y Fecha
- f) Número de láminas

**Art. 140.- Tiempo de validez de los documentos.-** Los documentos emitidos por las dependencias de la Municipalidad del Cantón Santiago Píllaro, e informes de otras instituciones sobre la construcción y que sean requisitos para el trámite correspondiente, tendrá un tiempo de validez de 360 días calendario a partir de la fecha de expedición, excepto los permisos de construcción que por su naturaleza puede durar hasta dos años, a excepción de los documentos en los que ya conste el tiempo de validez.

No se podrá realizar ningún trámite en la municipalidad, si el tiempo de validez de uno a más documentos hubiere expirado al momento de su presentación.

## Sección Quinta

### Ampliación y Legalización de Construcciones

**Art. 141.-** Se aprobara y autorizará construir un piso más en todas las construcciones que posean planos aprobados y permisos de construcción emitidos por la municipalidad, siempre y cuando se respete la normativa del sector; dicha autorización se emitirá por una sola vez.

**Art. 142.-** Todas las construcciones existentes que se hayan realizado previa la aprobación de esta ordenanza y que no cuenten con autorización o permisos municipales, se podrán legalizar, mediante el pago de la multa respectiva constante en la presente ordenanza, para lo que deberán cumplir lo estipulado en el art. 143 y 144.

**Art. 143.-** Las construcciones existentes que se hayan realizado sin autorización o permisos municipales, y que no hayan respetado la normativa del sector se podrán legalizar mediante el pago de la multa respectiva siempre y cuando se mantenga los retiros frontales y la altura de

edificación; en caso de no reunir estos requisitos para la legalización se procederá a la demolición o derrocamiento de la parte requerida.

**Art. 144.-** Para la legalización de una construcción se requerirá para su trámite los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de legalización de construcción, en especie valorada de la Municipalidad
- b) Línea de fábrica
- c) Hoja de estadística de la construcción (INEC)
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- e) Pago de Impuesto Predial
- f) Copia de escritura y cédula del propietario
- g) Planos esquemáticos de la construcción existente (dos juegos) en los que deberán constar: plantas, implantación, ubicación, cortes, cuadro de áreas y datos del proyecto.
- h) Pago por legalización 2x1000 del costo de la construcción.

**Art. 145.- Ampliación de construcción.-** Será el mismo procedimiento que para la obtención del Permiso de construcciones para obra nueva, pero deberá adjuntar además el permiso o plano aprobados de lo ya construido.

#### Sección Sexta

##### Garantías y Permisos de Habitabilidad

**Art. 146.-** La prestación del servicio de aprobación de planos e inspección de construcciones de acuerdo a lo establecido en el COOTAD, está sujeta a fijación de tasas; así mismo, la autoridad exigirá un depósito de garantía proporcional al costo de la obra para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, hasta el momento en que se termine la misma.

**Art. 147.-** El pago del monto de la garantía podrá ser cancelada con papeles fiduciarios o bancarios, cheque certificado, póliza de seguros o depósito de dinero, y será determinado por el Departamento de Planificación a razón del 1% del valor de la obra.

Esta garantía será devuelta una vez que el interesado haya obtenido informe favorable de permiso de habitabilidad otorgado por el Departamento de Planificación y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de devolución de garantía
- b) Permiso (certificado) de habitabilidad
- c) Copia del Permiso de Construcción
- d) Certificado de no adeudar al municipio
- e) Copia de cédula de identidad.

**Art. 148.-** Serán causas para la no devolución de la garantía reembolsable, las siguientes:

- a) No respetar los retiros.
- b) Aumentos en las áreas de construcción
- c) Cuando se haya construido grada/s sobre el área pública como vías o acera para salvar el desnivel de ingreso hacia la planta baja.

**Art. 149.-** A la terminación de cualquier edificación sea esta construcción nueva, ampliación, reconstrucción, o remodelación que haya estado sujeta a la aprobación de planos y permisos de construcción, el propietario o constructor está obligado a obtener por parte de la Municipalidad el permiso de habitabilidad, el mismo que será concedido una vez verificado el cumplimiento de la presente Ordenanza a través de los planos debidamente aprobados, así como también con el informe respectivo de que la obra está habitable.

Se considerara habitable una construcción cuando esta haya terminado al menos su etapa de obra gris, instaladas ventanas y terminada su fachada/s principal/es.

#### CAPITULO VIII

##### DE LAS SANCIONES

##### Sección Primera.-

**Art. 150.-** Los constructores, los directores de obra, personas naturales o jurídicas, los propietarios de las obras que ejecuten sin autorización o sin sujetarse a las normas previstas, así como los funcionarios municipales que concedan autorizaciones con violación a lo establecido a esta Ordenanza o al PDOT serán sancionados según lo dispuesto en el presente capítulo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que puedan imponerse de acuerdo a la ley.

**Art. 151.-** Las sanciones se determinarán por las siguientes causas:

- a. Por fraccionar, construir, ampliar o intervenir sin contar con los respectivos permisos de construcción pero que respeten las normas de zonificación, multa del 1% del valor de obras de construcción, misma que deberá cancelarse a favor de la Municipalidad, además de la suspensión de las obras y prohibición de venta, hasta que cuente con todos los permisos correspondientes.
- b. Por fraccionar, construir, ampliar o intervenir sin que se cuenten con los respectivos permisos de construcción y que no respeten las normas de zonificación, multa del 2 % del valor de la obra de construcción, misma que deberá cancelarse a favor de la Municipalidad, además de la suspensión de las obras y prohibición de venta, hasta que cuente con todos los permisos correspondientes.

- c. Por destinar un predio y/o una edificación a actividades que impliquen formas no permitidas del uso del suelo, o incompatibles con las que señala esta Ordenanza para cada sector del área urbana se aplicará la multa de 2 RBU, según la gravedad de la infracción, clausura del local o espacio en que realiza la actividad hasta que retome su uso permitido.
- d. Por construir, ampliar, reparar o demoler construcciones sin tomar las medidas de seguridad de tal manera que pongan en peligro la estabilidad, tanto de la propia edificación como de las contiguas o se ponga en peligro la vida y la integridad físicas de las personas o pueda causar perjuicios a bienes de terceros, previo un informe técnico que compruebe lo señalado, se aplicará la multa de 2 RBU y se procederá a ordenar la suspensión de la obra hasta que se adopte todas las medidas de seguridad.
- e. Por construir con documentos de autorización caducados, sean estos los planos aprobados y/o el permiso de construcción, se multará con 50% de la RBU y la suspensión de la obra, hasta la actualización de la documentación.
- f. Por invadir u ocupar la vía o espacios públicos con materiales, equipos, cerramientos temporales sin autorización o permiso municipal, multa del 25% de la RBU hasta que se obtenga los permisos respectivos.

**Art. 152.-** Comprobadas las infracciones señaladas en los artículos anteriores el Departamento de Planificación notificará a la Comisaría Municipal, el mismo que procederá a notificar al propietario de la obra en el lugar de ejecución y se ordenará la suspensión de las mismas; después de las 24 horas de practicada la notificación, el Comisario comprobará que se haya cumplido con la suspensión.

**Art. 153.-** En el caso de que se continúe con la ejecución de las obras, cuya suspensión se notificó, se sancionará con el doble de la multa impuesta. De reincidir en la infracción se le multará con el triple de los valores, además el Comisario procederá a la incautación de herramientas, equipos, maquinarias existentes en el lugar.

Los bienes incautados podrán ser devueltos a sus propietarios una vez canceladas las multas impuestas y de ser el caso haber obtenido los permisos respectivos para poder reiniciar las obras.

De no ser retirados en el lapso de seis meses, estos bienes, pasarán a poder de la Municipalidad; los mismos que serán debidamente inventariados en un documento suscrito con la autoridad y su propietario, de no estar presente este, suscribirán dos testigos presenciales.

**Art. 154.-** La demolición o derrocamiento de las obras o partes de ellas que contravengan las normas de zonificación se realizará únicamente cuando no se respete el retiro frontal y/o altura de edificación, las demás infracciones estarán sujetas a multas; el proceso legal estará a cargo de la Comisaría Municipal.

Comprobada la existencia de la infracción se ordenará la suspensión, derrocamiento o demolición de las obras que contravengan las Ordenanzas. La disposición que dicte el señor Comisario Municipal, establecerá un plazo de 72 horas para proceder.

**Art. 155.-** De no proceder por su propia cuenta, a cumplir con las disposiciones emanadas por la Comisaría, se solicitará al Departamento de Obras Públicas Municipales, disponga la movilización de la cuadrilla que cumpla con el derrocamiento o demolición de las obras en contravención, todo este valor correrá a cargo del propietario, a quien la misma autoridad impondrá una multa de 2 RBU.

**Art. 156.-** Las multas y los gastos de demolición no pagados por el propietario, previo informe del Departamento de Obras Públicas, serán cobrados mediante coactiva, para lo cual se emitirá los títulos de crédito correspondientes y se seguirá el procedimiento de Ley.

**Art. 157.-** Comprobada la ejecución de actividades no permitidas en el uso del suelo, que este fuera del señalado con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o en esta Ordenanza se impondrá la multa prevista en art. 151, literal (c), se concederá un plazo de 60 días en los cuales a más de la suspensión deberá cambiar dicho uso.

**Art. 158.-** Toda orden de suspensión de obra o actividades de uso de suelo no permitidos, estará dirigida al propietario en caso de personas naturales y al representante legal si son personas jurídicas.

**Art. 159.-** De no cumplirse con la orden de suspensión y vencido el plazo concedido, el Comisario Municipal impondrá a los infractores una nueva multa, por el duplo de la primera; dispondrá el cierre de los locales de actividades de uso prohibido y confiscará los bienes destinados a tal actividad.

**Art. 160.-** De no cancelarse las multas impuestas dentro de los plazos fijados, la autoridad Municipal pedirá la expedición de títulos de crédito por los valores adeudados, en base de los que seguirá la coactiva de acuerdo a las leyes vigentes.

**Art. 161.-** Previo a la determinación de infracciones, el Comisario Municipal solicitará un informe técnico a los Departamentos correspondientes, que determine la gravedad y alcance de la infracción y valor de la multa.

**Art. 162.-** Cualquier particular afectado por las actividades prohibidas, tipificadas en la presente Ordenanza podrá denunciar al Comisario Municipal, quien deberá hacer la inspección respectiva con el departamento correspondiente para determinar la falta denunciada.

**Art. 163.-** La Comisaría Municipal será la encargada de controlar y verificar que la ejecución de trabajos, actividades o usos relacionados con la construcción en el área urbana posean los permisos respectivos, y en general el velar por el cumplimiento de la presente ordenanza en cuanto a la sanción y juzgamiento de las infracciones.

**Sección Segunda**

**Tasas**

**Art. 164.- Línea de Fábrica o Normas Particulares.-** Es obligación para cualquier trámite, que se refiera a predios urbanos o rurales (rústicos), concernientes a permisos de construcción, fraccionamientos, cerramientos, traspaso de dominio de bienes inmuebles, etc., obtener el documento de línea de fábrica (normas particulares); para la zona rural únicamente se exigirá a los predios con frente hacia las vías interparroquiales e intercantonales.

**Art. 165.-** Para la obtención de la línea de fábrica, se deberá cancelar los valores de conformidad a la siguiente tabla:

COSTO DE LINEA DE FABRICA	
AREA m2	%RBU
1 a 200m2	4%
201 a 500m2	7%
501 a 1000m2	8%
1001 en adelante	10%

**Art. 166.-** Los lotes ubicados en la zona rural (rústicos) incorporarán al trámite de línea de fábrica una planimetría geo-referenciada, firmado por un profesional en el área.

**Art. 167.-** Los costos por la aprobación de planos y permiso de construcción será el valor correspondiente al 0.2 % del avalúo de la construcción, a más del valor por frente de construcción: 2 por 1.000 de la RBU.

**Art. 168.-** Los fraccionamientos urbanos pagarán el valor correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

COSTO POR APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	
AREA m2	VALOR USD
Menor a 3.000.00m2	0.4% de Avalúo del predio
Mayor a 3.000.00 m2	0.2% de Avalúo del predio

**Art. 169.-** Los fraccionamientos rurales pagarán el valor correspondiente al 2x1000 del avalúo predial.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Todo predio urbano que tenga afectación y que se esté realizando traspaso de dominio, previamente el propietario deberá sanear y alinearse a la línea de fábrica, excepto en el caso de viviendas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Píllaro, a los doce días del mes de diciembre del 2013.

f.) Lcdo. Rogelio Velastegui, Alcalde Municipal.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE REGULACIÓN DEL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Píllaro en Primera y Segunda Instancia en sesiones realizadas los días lunes 09 de diciembre y jueves 12 de diciembre del 2013.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Píllaro a los 13 días del mes de diciembre del 2013, a las quince horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Lcdo. Rogelio Velastegui Haro Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Píllaro, 16 días del mes de diciembre del año dos mil trece, las nueve horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA DE REGULACIÓN DEL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútese

f.) Lcdo. Rogelio Velastegui Haro, Alcalde.

**CERTIFICO:** La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Píllaro en el día y hora señalado.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de República del Ecuador, son gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, en concordancia artículo 55 literal (e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Municipales tienen la potestad de crear, modificar mediante ordenanzas, tasas tarifas y contribuciones.

Que, el artículo 46 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador, garantiza la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años y se implementará políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de los adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación no realizarse en situación nocivas o peligrosas para salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

Que, el artículo 54 literal (a) del Código de Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal lo siguiente: Promover el desarrollo sustentable de sus circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales.

Que, el artículo 87 literal (z) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización: La institucionalidad del sistema distrital de protección integral para grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. "Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños niñas y adolescentes.

Por lo expuesto y dentro del ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades constitucionales que le faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí.

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO, FERIAS LIBRES Y OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA DEL CANTÓN PUJILÍ**

**Art. 1.-** A continuación del artículo 23, agréguese el siguiente artículo innumerado:

**“Art. ...-** Se prohíbe realizar todo tipo de trabajo infantil que implique la utilización de la mano de obra de niñas, niños y adolescentes, para la venta y expendio de todo tipo de productos, bienes y servicios”.

**Art. 2.-** El primer inciso del artículo 29 sustitúyase por el siguiente:

**“Art. 29.-** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 20, 21, 22 y artículo innumerado después del artículo 23 de la presente ordenanza, serán sancionados de la siguiente forma:”

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** La presente reforma entrará en vigencia una vez que sea aprobada y sancionada, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal, página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil trece.

f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del cantón Pujilí.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN: LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO, FERIAS LIBRES Y OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA DEL CANTÓN PUJILÍ** fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, en sesiones ordinarias de 11 y 18 de diciembre de 2013, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que remito al señor Alcalde para que sancione o la observe.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

**SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI.-** Pujilí, 19 de diciembre de 2013, a las 16H00, conforme lo dispone la Ley, **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO, FERIAS LIBRES Y OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA DEL CANTÓN PUJILÍ** por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.**

f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del cantón Pujilí.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI.-** Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del Cantón Pujilí, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO.**

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.